



Factura: 001-002-000031651

20201701084P00099

NOTARIO(A) ALEXIS PATRICIO JURADO VACA
 NOTARÍA OCTOGESIMA CUARTA DEL CANTON QUITO
 EXTRACTO



Escritura N°:	20201701084P00099						
ACTO O CONTRATO:							
ACTOS, CONTRATOS, CONVENIOS, ACUERDOS, DILIGENCIAS DE CUANTIA INDETERMINADA QUE NO SE ENCUENTREN EN EL CATALOGO							
FECHA DE OTORGAMIENTO:	20 DE ENERO DEL 2020, (13.49)						
OTORGANTES							
OTORGADO POR							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que le representa
Jurídica	MINISTERIO DE PRODUCCION COMERCIO EXTERIOR INVERSIONES Y PESCA	REPRESENTADO POR	RUC	0968599370001	ECUATORIANA	REPRESENTANTE LEGAL	IVAN FERNANDO ONTANEDA BERRU
A FAVOR DE							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que representa
Jurídica	ENCHAPES DECORATIVOS S.A. ENDESA	REPRESENTADO POR	RUC	1750175952001	ECUATORIANA	REPRESENTANTE LEGAL	JUAN MANUEL DURINI PEREZ
UBICACION							
Provincia			Cantón		Parroquia		
PICHINCHA			QUITO		SAN BARTOLO		
DESCRIPCIÓN DOCUMENTO:							
OBJETO/OBSERVACIONES:							
CUANTIA DEL ACTO O CONTRATO:	INDETERMINADA						

CERTIFICACIÓN DE DOCUMENTOS MATERIALIZADOS DESDE PÁGINA WEB O DE CUALQUIER SOPORTE ELECTRÓNICO QUE SE INCORPOREN A LA ESCRITURA PÚBLICA	
ESCRITURA N°:	20201701084P00099
FECHA DE OTORGAMIENTO:	20 DE ENERO DEL 2020, (13.49)
PÁGINA WEB Y/O SOPORTE ELECTRÓNICO 1:	
PÁGINA WEB Y/O SOPORTE ELECTRÓNICO 2:	
PÁGINA WEB Y/O SOPORTE ELECTRÓNICO 3:	
OBSERVACIÓN:	

PRESTACION DEL SERVICIO NOTARIAL FUERA DEL DESPACHO (P)

ESCRITURA N°:	20201701084P00099
FECHA DE OTORGAMIENTO:	20 DE ENERO DEL 2020. (13.49)
OTORGA:	NOTARIA OCTOGESIMA CUARTA DEL CANTON QUITO
OBSERVACION:	RECEPCION DE FIRMIAS DE LOS COMPARECIENTES



(NOTARIA) ALEXIS PATRICIO JURADO YACA
NOTARIA OCTOGESIMA CUARTA DEL CANTON QUITO



1 NÚMERO DE TRÁMITE: 20201701084P00099

2

3

4

CONTRATO DE INVERSIÓN

5

6

QUE OTORGA:

7

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR,
8 INVERSIONES Y PESCA

9

10

11

A FAVOR DE:

12

ENCHAPES DECORATIVOS S.A. ENDESA

13

14

CUANTÍA:

15

INDETERMINADA

16

17

DI 2 COPIAS

18

19

20

C.F.S.

21

22

23 En la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la
24 República del Ecuador el día de hoy, VEINTE DE ENERO DEL
25 AÑO DOS MIL VEINTE ante mí, DOCTOR ALEXIS
26 PATRICIO JURADO VACA, NOTARIO OCTOGÉSIMO
27 CUARTO DEL CANTÓN QUITO, comparecen de forma libre y
28 voluntaria, con capacidad para contratar, obligarse y conocimiento a



1 la celebración del presente instrumento por una parte el
2 **MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR,**
3 **INVERSIONES Y PESCA,** representado en este acto por el
4 Ministro **IVÁN FERNANDO ONTANEDA BERRÚ,** en su calidad
5 de representante de la entidad rectora de la materia en la que se
6 ejecuta la inversión, según consta en los documentos que como
7 habilitantes se adjuntan, domiciliado en la ciudad de Guayaquil y de
8 tránsito por esta ciudad de Quito. A esta parte, en adelante y para
9 efectos del CONTRATO, se la podrá denominar "**ESTADO**"; y,
10 **1.2.-** La compañía **ENCHAPES DECORATIVOS S.A. ENDESA,**
11 constituida bajo las leyes de la República del Ecuador,
12 representada por el señor **JUAN MANUEL DURINI PÉREZ,** en su
13 calidad de Presidente Ejecutivo y como tal representante legal,
14 conforme consta en la copia certificada del nombramiento inscrito
15 que se adjunta al presente instrumento, quien para efectos del
16 presente contrato se la podrá denominar como
17 "**INVERSIONISTA**". domiciliado en esta ciudad de Quito, de
18 nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, a quien de conocer doy fe
19 porque me ha presentado su documento de ciudadanía, en virtud de
20 lo que exige la Ley Orgánica Electoral, Código de la Democracia, al
21 ser requerido por el Notario, los comparecientes solicitan que se
22 agregue copias certificadas de sus documentos de ciudadanía, y
23 autorizan expresamente al señor Notario para que acceda al sistema
24 e imprima el certificado electrónico de datos de identidad ciudadana
25 conferido por la Dirección General de Registro Civil, Identificación y
26 Cedulación para ser agregados al presente acto; y, me solicitan que
27 eleve a escritura pública la minuta cuyo tenor literal a continuación
28 transcribo: "**SEÑOR NOTARIO:** En el registro de escrituras



1 públicas a su cargo, sírvase incorporar el siguiente Contrato de
2 INVERSIÓN, al tenor de las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA**
3 **PRIMERA: COMPARECIENTES.-** Comparecen a la celebración
4 del presente Contrato de INVERSIÓN - en adelante, el
5 "**CONTRATO**": 1.1.- El Ministerio de Producción, Comercio
6 Exterior, Inversiones y Pesca, representado en este acto por el
7 Ministro Iván Fernando Ontaneda Berrú, en su calidad de
8 representante de la entidad rectora de la materia en la que se ejecuta
9 la inversión, según consta en los documentos que como habilitantes
10 se adjuntan. A esta parte, en adelante y para efectos del
11 **CONTRATO**, se la podrá denominar "**ESTADO**"; y, 1.2.- La
12 compañía **ENCHAPES DECORATIVOS S.A. ENDESA**,
13 constituida bajo las leyes de la República del Ecuador,
14 representada por el señor Juan Manuel Durini Pérez, en su calidad
15 de Presidente Ejecutivo y como tal representante legal, conforme
16 consta en la copia certificada del nombramiento inscrito que se
17 adjunta al presente instrumento, quien para efectos del presente
18 contrato se la podrá denominar como "**INVERSIONISTA**". El
19 **ESTADO** y la **INVERSIONISTA**, en conjunto, serán denominados
20 las **PARTES**. **CLÁUSULA SEGUNDA: DEFINICIONES E**
21 **INTERPRETACIÓN.-** Para efectos de interpretación del
22 **CONTRATO** se considerará que las palabras o frases, definidas a
23 continuación, tendrán exactamente los significados que constan a
24 continuación: 2.1.- **COMITÉ DE INVERSIONES.-** Se entenderá
25 que se refiere al Comité Estratégico de Promoción y Atracción de
26 Inversiones, que de acuerdo a lo previsto en el Decreto Ejecutivo
27 Nro. 252 de 22 de diciembre de 2017, es el máximo órgano de
28 rectoría gubernamental en materia de **INVERSIONES** y el

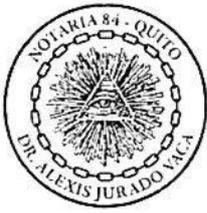
1 organismo competente para aprobar las solicitudes de
2 CONTRATOS de INVERSIÓN. **2.2.- CONTROVERSIA O**
3 **CONTROVERSIAS.-** Se refiere a cualquier reclamo o desacuerdo
4 que surja entre las PARTES con respecto a este CONTRATO, que
5 haya o hayan sido debidamente notificada por escrito, incluyendo lo
6 relacionado con su interpretación, ejecución, validez o terminación.
7 **2.3.- COPCI.-** Corresponde al Código Orgánico de la Producción,
8 Comercio e Inversiones, publicado en el Suplemento del Registro
9 Oficial Nro. 351 de 29 de diciembre de 2010 y sus reformas. **2.4.-**
10 **ESTADO.-** Se refiere al Estado Ecuatoriano, debidamente
11 representado por la máxima autoridad del Ministerio que preside el
12 Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones. **2.5.-**
13 **FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO.-** Se llama fuerza mayor
14 o caso fortuito al imprevisto que no es posible resistir, según los
15 términos del artículo 30 del Código Civil ecuatoriano. **2.6.-**
16 **INCENTIVOS TRIBUTARIOS.-** Son aquellos que se encuentran
17 vigentes a la firma de este instrumento aplicables al proyecto de
18 inversión, según lo establecido en el COPCI y la Ley de Fomento
19 Productivo, aplicable a la INVERSIONISTA, detallados en la
20 Cláusula Séptima del CONTRATO. **2.7. -INVERSIONISTA.-** Es
21 aquella sociedad que comparece directamente a la suscripción de este
22 CONTRATO, constituida al amparo de las leyes ecuatorianas, que
23 efectúa directamente la INVERSIÓN NUEVA. Esta es, para efectos
24 tributarios, el sujeto pasivo de las obligaciones tributarias. **2.8.-**
25 **INVERSIÓN NUEVA.-** De conformidad con el literal b) del
26 artículo 13 del COPCI, entiéndase por INVERSIÓN nueva "al flujo
27 de recursos destinado a incrementar el acervo de capital de la
28 economía, mediante una INVERSIÓN efectiva en activos



1 productivos que permita ampliar la capacidad productiva futura,
2 generar un mayor nivel de producción de bienes y servicios, o
3 generar nuevas fuentes de trabajo. El mero cambio de activos
4 productivos que ya se encuentran en funcionamiento, así como los
5 créditos para adquirir estos activos, no implica INVERSIÓN
6 nueva." **2.9.- INVERSIÓN PRODUCTIVA.-** Es aquella que se
7 efectúa de conformidad con el literal a) del artículo 13 del COPCI, y
8 de lo establecido en el artículo 2 del mismo cuerpo normativo. **2.10.-**
9 **LEY DE FOMENTO PRODUCTIVO.-** Se refiere a la Ley
10 Orgánica para el Fomento Productivo, Atracción de Inversiones,
11 Generación de Empleo, Estabilidad y Equilibrio Fiscal, vigente desde
12 el 21 de agosto de 2018, misma que contiene nuevos incentivos de
13 naturaleza tributaria para empresas existentes o constituidas a partir
14 de la vigencia de la nueva Ley. **2.11.- MODALIDAD DE**
15 **INVERSIÓN.-** Se refiere a la forma en que la INVERSIONISTA
16 realiza su INVERSIÓN, de conformidad con las modalidades
17 señaladas taxativamente en el artículo 12 del REGLAMENTO DE
18 INVERSIONES y descrita en este CONTRATO. **2.12.-**
19 **PARÁMETROS DE LA INVERSIÓN.-** Se refiere a los criterios
20 objetivos asociados con el PROYECTO DE INVERSIÓN, de
21 acuerdo con el sector económico en el que este se desarrollará y que
22 se encuentran detallados en la Cláusula Décima del CONTRATO.
23 **2.13.- PROYECTO DE INVERSIÓN.-** Se entenderá como tal al
24 conjunto de actividades propuestas y descritas por la
25 INVERSIONISTA, cuya ejecución es objeto de la INVERSIÓN
26 NUEVA. Para efectos del CONTRATO, se entiende como tal la
27 adquisición de una línea de producción para el ensamblado de
28 tableros contrachapados de madera con el propósito de incrementar



1 la producción, aumentar el uso de madera de plantaciones, mejorar
2 la productividad y tener un proceso ambientalmente más limpio y
3 amigable. La ubicación del proyecto es en el Cantón Puerto Quito,
4 en la provincia de Pichincha. **2.14.- REGLAMENTO A LA LEY**
5 **DE FORMENTO PRODUCTIVO.-** Se refiere al Reglamento para
6 la Aplicación de la Ley Orgánica para el Fomento Productivo,
7 Atracción de Inversiones, Generación de Empleo, y Estabilidad y
8 Equilibrio Fiscal, emitida bajo Decreto Ejecutivo No.617, publicado
9 en el Suplemento del Registro Oficial Nro.392 del 20 de diciembre de
10 2018. **2.15.- REGLAMENTO DE INVERSIONES.-** Se refiere al
11 antes denominado Reglamento a la Estructura e Institucionalidad del
12 Desarrollo Productivo. En este concepto deberá entenderse
13 incorporado lo previsto en el Decreto Ejecutivo Nro. 252 de 22 de
14 diciembre de 2017, así como las reformas establecidas mediante
15 Decreto Ejecutivo No. 617, publicado en el R.O. del 20 de diciembre
16 de 2018. **CLÁUSULA TERCERA: ANTECEDENTES.- 3.1.-** El
17 artículo 25 del COPCI establece que se podrán suscribir contratos de
18 INVERSIÓN, mediante escritura pública, los cuales otorgarán,
19 durante su vigencia, estabilidad sobre los INCENTIVOS
20 TRIBUTARIOS descritos en el COPCI. Así también manifiesta que
21 en los contratos se detallarán los mecanismos de supervisión y
22 regulación para el cumplimiento de los PARÁMETROS DE
23 INVERSIÓN previstos en cada proyecto. **3.2.-** Por medio de la Ley
24 de Fomento Productivo, se establecieron nuevos incentivos
25 tributarios temporales, para los sectores priorizados e industrias
26 básicas, aplicables para sociedades nuevas o existentes, para las
27 inversiones realizadas a partir de la vigencia de dicha norma. El
28 inciso tercero del artículo 26 de dicha ley establece que, para acceder



1 a la exoneración del impuesto a la renta prevista en dicho cuerpo
2 normativo, las sociedades nuevas y existentes deberán generar
3 empleo neto. 3.3.- El artículo 27 del LEY DE FOMENTO
4 PRODUCTIVO, establece que para el acceso al incentivo de
5 Exoneración de Impuesto a la Salida de Divisas para la importación
6 de materias primas y bienes de capital, el Inversionista deberá
7 suscribir un Contrato de Inversión, asimismo el reglamento a dicha
8 ley señaló que el límite de la exoneración será conforme al monto de
9 la inversión del proyecto. 3.4.- El artículo 23 del REGLAMENTO
10 DE INVERSIONES establece que podrán solicitar y suscribir un
11 contrato de inversión, en cualquier momento, aquellos inversionistas
12 cuyos proyectos impliquen o involucren inversiones nuevas, cuyo
13 monto mínimo equivalga a doscientos cincuenta mil dólares de los
14 Estados Unidos de América (USD. 250.000,00) durante el primer
15 año de inversión planificada, a contarse a partir de la firma del
16 contrato de inversión, valor que corresponde al 25% del monto
17 mínimo que se requiere para la suscripción del mismo. 3.5.-
18 Mediante Decreto Ejecutivo Nro. 252 de 22 de diciembre de 2017, se
19 creó el Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones,
20 como el máximo organismo de rectoría gubernamental en materia de
21 INVERSIONES y competente para aprobar las solicitudes de
22 CONTRATOS DE INVERSIÓN. 3.6.- A través de Decretos
23 Ejecutivos Nro. 559 y Nro. 636, de fecha 14 de noviembre 2018 y 11
24 de enero de 2019, respectivamente, se transformó al Ministerio de
25 Comercio Exterior e Inversiones, en Ministerio de Producción,
26 Comercio Exterior, Inversiones y Pesca; mediante la fusión por
27 absorción de los Ministerios de: Industrias y Productividad,
28 Acuicultura y Pesca, Comercio Exterior e Inversión y el Instituto de

1 Promoción de Exportaciones e Inversiones Pro Ecuador. En el
2 artículo 5 literal b) del Decreto ibidem, se atribuye a la entidad
3 rectora en la materia en la que se ejecuta la inversión la facultad para
4 suscribir los CONTRATOS DE INVERSIÓN, previa aprobación del
5 Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones, en
6 conjunto con el INVERSIONISTA que lo solicita. **3.7.-** La
7 Resolución Nro. 017-CEPAI-2019 de fecha 13 de marzo de 2019,
8 emitida por el Comité Estratégico de Promoción y Atracción de
9 Inversiones, publicada en el Registro Oficial Nro. 471, de 18 de abril
10 de 2019, señala que para llevar a cabo la firma de un CONTRATO
11 de INVERSIÓN, se requiere que el monto mínimo de la inversión
12 para la firma de un contrato de inversión deberá ser equivalente a
13 doscientos cincuenta mil dólares (USD 250.000,00) durante el primer
14 año de inversión planificada, a contarse a partir de la firma del
15 contrato. De igual forma, la Resolución Nro. 001-CEPAI-2019, de
16 fecha 18 de febrero de 2019, publicada en el Registro Oficial Nro.
17 458 del 1 de abril de 2019, detalla los aspectos operativos para
18 aplicación de los incentivos de la Ley de Fomento Productivo,
19 determinando la forma de aplicación del parámetro de empleo
20 requerido para acceso a los mismos, tanto para empresas nuevas
21 como existentes a la fecha de expedición de dicha norma. **3.8.-** El
22 artículo 6 de la Resolución 001-CEPAI-2019, establece que la
23 aplicación de la exoneración proporcional será de la siguiente
24 manera: "...Para empresas existentes que apliquen la fórmula
25 prevista en el literal b), del artículo 2, del Reglamento a la Ley
26 Orgánica de Fomento Productivo, y siempre que no se pueda
27 distinguir desde cuando se generan ingresos atribuibles a la nueva
28 inversión, la aplicación del incentivo de impuesto a la renta iniciará a



1 partir del primer ejercicio fiscal en que se realiza la inversión. 3.9.-
2 A través del Decreto Ejecutivo No. 811, de 27 de junio de 2019, el
3 señor Iván Ontaneda Berrú, fue designado como Ministro de
4 Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca. 3.10.- Con
5 Acuerdo Ministerial Nro. MPCEIP-DMPCEIP-2019-0076, de 9 de
6 septiembre de 2019, se designó para ejercer la Secretaría del Comité
7 Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones, a la
8 Subsecretaría de Inversiones del Ministerio de Producción, Comercio
9 Exterior, Inversiones y Pesca. 3.11.- El 29 de julio de 2019, la
10 INVERSIONISTA solicitó al MINISTERIO DE LA
11 PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y
12 PESCA, órgano competente para la evaluación de los proyectos de
13 INVERSIÓN nacional o extranjera, la suscripción del
14 CONTRATO, el cual le otorgue estabilidad respecto de los
15 INCENTIVOS TRIBUTARIOS aplicables a la nueva inversión
16 productiva, detallados en la cláusula séptima del presente
17 instrumento. 3.12.- La compañía ENCHAPES DECORATIVOS
18 S.A. ENDESA, fue constituida mediante escritura pública otorgada
19 el 13 de enero de 1975, ante el Notario Primero del cantón Quito,
20 Doctor Vladimiro Villalba Vega; e inscrita en el Registro de la
21 Propiedad y Mercantil del cantón Quito, el 31 de enero de 1975, es
22 decir fue constituida anterior a la Ley de Fomento Productivo. El 04
23 de enero de 2011, ante la Doctora Mariela Pozo Acosta, Notaria
24 Trigésima Primera del Distrito Metropolitano de Quito, la empresa
25 ENCHAPES DECORATIVOS S.A. ENDESA reformó y codificó
26 los estatutos de la compañía. La INVERSIONISTA se encuentra
27 domiciliada en el cantón Quito, provincia de Pichincha, República
28 del Ecuador, y de conformidad con sus estatutos, tiene por objeto

1 social: “La prestación de servicios que sean lícitos y permitidos por la
2 Ley ecuatoriana siendo estos: a) La fabricación, industrialización,
3 elaboración, transformación, y comercialización de todo tipo de
4 productos agrícolas y forestales. b) Importación en depósito
5 aduanero de todo tipo de muebles, así como de productos
6 elaborados, materias primas, plásticos, maquinaria y equipos en
7 general. c) La comercialización, compra, venta, bodegaje,
8 exportación e importación de todo tipo de bienes muebles así como
9 de productos elaborados, insumos, materias primas, plásticos,
10 maquinaria y equipos en general. d) La generación eléctrica y la
11 comercialización de la misma. e) Prestación de servicios de asesoría
12 gerencial, financiera y de comercialización. Para el cumplimiento de
13 su objeto social, la compañía podrá intervenir como socia o
14 accionista en la formación de toda clase de sociedades y compañías,
15 aportar capital a las mismas o adquirir, tener o poseer acciones,
16 obligaciones o participaciones en otras compañías. Además podrá
17 adquirir propiedades inmuebles, promoverá, contribuirá y fomentará
18 el manejo sustentable del bosque nativo y de plantaciones forestales y
19 también desarrollará programas sociales en las áreas de influencia”.

20 **3.13.-** En sesiones Trigésima Quinta y Cuadragésima Primera del
21 Subcomité Interinstitucional del Comité Estratégico de Promoción y
22 Atracción de Inversiones, celebradas el 17 de junio de 2019 y 16
23 agosto de 2019, se conoció el Informe Técnico-Legal Nro. MPCEIP-
24 INV-2019-0034-IT, de 10 de junio de 2019 y su alcance del 02 de
25 agosto de 2019, respectivamente, emitido por el Ministerio de
26 Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, respecto a la
27 solicitud de contrato de inversión de la compañía ENCHAPES
28 DECORATIVOS S.A. ENDESA, con el cual se solicitó su



1 validación a la Subsecretaría de Competitividad Industrial y
2 Territorial, del Ministerio de la Producción, Comercio Exterior
3 Inversiones y Pesca. **3.14.-** Mediante Resolución Nro. 068-CEPAI
4 2019, de 18 de octubre de 2019, el Comité Estratégico de Promoción
5 y Atracción de Inversiones, aprobó la excepcionalidad de
6 cumplimiento del parámetro de empleo solicitado por la compañía
7 ENCHAPES DECORATIVOS S.A. ENDESA. **3.15.-** Mediante
8 Oficio Nro. MPCEIP-DMPCEIP-2019-0619-O, de 26 de agosto de
9 2019, y alcance del 26 de septiembre de 2019, se solicitó el análisis de
10 impacto fiscal al Servicio de Rentas Internas, mismo que dio
11 respuesta mediante Oficios Nro. SRI-SRI-2019-690-OF, de 20 de
12 septiembre de 2019 y Nro. SRI-SRI-2019-0725-OF, de 8 de octubre
13 de 2019. **3.16.-** Por medio de Oficio Nro. MPCEIP-SDI-2019-0456-
14 O de 14 de octubre de 2019, se solicitó al Ministerio de Economía y
15 Finanzas, el dictamen correspondiente, y a través del oficio Nro.
16 MEF-VGF-2019-3379-O, de fecha 21 de noviembre de 2019 y su
17 alcance emitido mediante memorando Nro. MEF-VGF-2019-0191-
18 M del 04 de diciembre de 2019, el Ministerio de Economía y
19 Finanzas, emitió Dictamen favorable para la suscripción del contrato
20 de inversión, de conformidad con lo establecido en el numeral 15 del
21 artículo 74 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas
22 Públicas. **3.17.-** El Pleno del Comité Estratégico de Promoción y
23 Atracción de Inversiones, en Sesión Vigésima Quinta celebrada el 10
24 de diciembre de 2019, conoció la petición de la compañía
25 ENCHAPES DECORATIVOS S.A. ENDESA. **3.18.-** Mediante
26 Resolución Nro. 077-CEPAI-2019, de 10 de diciembre de 2019, el
27 Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones,
28 resolvió aprobar la suscripción del contrato de inversión solicitado



1 por la empresa ENCHAPES DECORATIVOS S.A. ENDESA,
2 respecto del Proyecto de Inversión presentado y autorizar al
3 Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca,
4 en calidad de ente rector en la materia en que se ejecuta la inversión
5 para la suscripción del referido contrato. **CLÁUSULA CUARTA:**
6 **OBJETO.-** El objeto del CONTRATO es establecer el tratamiento
7 que se otorgará a la INVERSIÓN NUEVA, realizada y por
8 efectuarse, para el desarrollo del PROYECTO DE INVERSIÓN, así
9 como definir los PARÁMETROS DE LA INVERSIÓN previstos
10 para su ejecución, bajo el ámbito de la normativa aplicable.
11 Adicionalmente, este CONTRATO tiene por objeto determinar el
12 monto, plazo, términos y demás condiciones con las cuales se realiza
13 la INVERSIÓN NUEVA, conforme al PROYECTO DE
14 INVERSIÓN; así como determinar las obligaciones y derechos de las
15 PARTES y el procedimiento aplicable para la solución de
16 CONTROVERSIAS que pudieren presentarse. El CONTRATO,
17 además, otorga estabilidad sobre los INCENTIVOS TRIBUTARIOS
18 establecidos en el artículo 24 del COPCI y los contemplados en el
19 Capítulo II de la LEY DE FOMENTO PRODUCTIVO, que le sean
20 aplicables a la INVERSIONISTA, durante su vigencia. De igual
21 manera, detalla los mecanismos de supervisión y regulación para el
22 cumplimiento de los PARÁMETROS DE LA INVERSIÓN
23 previstos en el PROYECTO DE INVERSIÓN. **CLÁUSULA**
24 **QUINTA: ALCANCE DE LA PROTECCIÓN DEL**
25 **CONTRATO.-** Las inversiones efectuadas antes de que se firme el
26 CONTRATO, así como las que se efectúen luego de su suscripción,
27 estarán amparadas por él, en las condiciones y limitaciones que las
28 PARTES estipulan en este instrumento, de conformidad con el



1 COPCI y el REGLAMENTO DE INVERSIONES, y la LEY DE
2 FOMENTO PRODUCTIVO, señalados en la cláusula séptima del
3 presente instrumento, siempre que hayan sido realizadas a partir de
4 la vigencia de las normas respectivas. Para que las inversiones
5 futuras estén protegidas por el CONTRATO, la INVERSIONISTA
6 notificará al ente rector en materia de inversiones la fecha en la que
7 se haya completado el monto de la INVERSIÓN NUEVA, así como
8 las variaciones de las inversiones que existieren, acompañando copia
9 de la documentación necesaria o prueba del correspondiente registro
10 de la INVERSIÓN. **CLÁUSULA SEXTA: ESTABILIDAD DE**
11 **LOS INCENTIVOS TRIBUTARIOS.-** La estabilidad de los
12 INCENTIVOS TRIBUTARIOS implica que, para la
13 INVERSIONISTA, se mantendrán invariables las normas legales,
14 reglamentarias y resoluciones generales de las administraciones
15 tributarias competentes, relacionadas exclusiva y directamente con
16 los INCENTIVOS TRIBUTARIOS, vigentes a la fecha de
17 celebración del CONTRATO. De esta forma, se mantendrán
18 inalterables, por el periodo de vigencia del CONTRATO, los
19 INCENTIVOS TRIBUTARIOS a las que tiene derecho la
20 INVERSIONISTA. En todo caso, la INVERSIONISTA podrá
21 renunciar al beneficio de la estabilidad de los INCENTIVOS
22 TRIBUTARIOS, de considerarlo pertinente, durante el periodo de su
23 aplicación, con el fin de acogerse al tratamiento tributario existente.
24 Esta renuncia conllevará la terminación del CONTRATO, según lo
25 señalado en la Cláusula Décima Octava. La estabilidad de los
26 INCENTIVOS TRIBUTARIOS no exime a la INVERSIONISTA
27 de la correcta aplicación del régimen tributario ecuatoriano en
28 general, de conformidad con el ordenamiento jurídico nacional, así

1 como tampoco exime a la INVERSIONISTA del cumplimiento de
2 otras normas existentes en el país. **CLÁUSULA SÉPTIMA:**
3 **INCENTIVOS TRIBUTARIOS A ESTABILIZARSE EN EL**
4 **CONTRATO.-** Sin perjuicio del correcto cumplimiento de los
5 preceptos del ordenamiento jurídico nacional por parte de la
6 INVERSIONISTA y de las facultades de la administración
7 tributaria, el ESTADO reconoce, a favor de la INVERSIONISTA, la
8 INVERSIÓN NUEVA y las inversiones realizadas y que realicen en
9 el futuro, según sea el caso, estabilidad sobre los INCENTIVOS
10 TRIBUTARIOS descritos a continuación durante el plazo de
11 vigencia del CONTRATO: **Incentivos Ley de Orgánica para el**
12 **Fomento Productivo, Atracción de Inversiones y Generación de**
13 **Empleo y Estabilidad y Equilibrio Fiscal:** 1. Exoneración
14 proporcional del impuesto a la renta, y su anticipo, por doce (12)
15 años, contados desde el primer año en que se generen ingresos
16 atribuibles directa y únicamente a la nueva inversión, de
17 conformidad con los artículos 26 y 30, capítulo II, de la Ley de
18 Fomento Productivo, y su reglamento, mientras le sea aplicable. 2.
19 La exoneración del impuesto a la salida de divisas (ISD) para las
20 importaciones de bienes de capital y materias primas, de
21 conformidad con el artículo 27, capítulo II, de la Ley de Fomento
22 Productivo, mientras le sea aplicable, de acuerdo al Anexo
23 "Cronograma de Exoneración de ISD". **Incentivos Código**
24 **Orgánico de la Producción Comercio e Inversiones (COPCI):** 1.
25 Las deducciones adicionales para el cálculo del impuesto a la renta,
26 como mecanismos para incentivar la mejora de productividad,
27 innovación y para la producción eco-eficiente, de conformidad con el
28 artículo 24 numeral 1, literal c) del COPCI; 2. Los beneficios para la



1 apertura del capital social de las empresas a favor de sus
2 trabajadores, de conformidad con el artículo 24 numeral 1, literal d)
3 del COPCI; 3. Las facilidades de pago en los tributos al comercio
4 exterior, de conformidad con el artículo 24 numeral 1, literal e) del
5 COPCI; 4. La deducción adicional para el cálculo del impuesto a la
6 renta de la compensación adicional para el pago del salario digno, de
7 conformidad con el artículo 24 numeral 1, literal f) del COPCI; 5. La
8 exoneración del impuesto a la salida de divisas para las operaciones
9 de financiamiento externo, de conformidad con el artículo 24
10 numeral 1, literal g) del COPCI; 6. La reforma al cálculo del anticipo
11 del impuesto a la renta de conformidad con el artículo 24 numeral 1,
12 literal i) del COPCI. La estabilidad de los INCENTIVOS
13 TRIBUTARIOS previstos en esta Cláusula se aplica a favor de la
14 INVERSIONISTA, en virtud de la ejecución de la INVERSIÓN
15 NUEVA a través del PROYECTO DE INVERSIÓN, definido en la
16 Cláusula Segunda del CONTRATO. **CLÁUSULA OCTAVA: DE**
17 **LAS GARANTIAS GENERALES A LA INVERSIÓN.-** Además
18 de los derechos y garantías establecidos en la normativa legal y
19 reglamentaria aplicable, y de acuerdo a lo establecido en los
20 artículos 17, 18 y 19 del COPCI, se reconocen y garantizan las
21 siguientes garantías generales a favor de la INVERSIONISTA: **8.1.-**
22 **Trato no discriminatorio y protección.-** La INVERSIONISTA
23 gozará de igualdad de condiciones respecto de la administración,
24 operación, expansión y transferencia de sus inversiones, y no será
25 objeto de medidas arbitrarias o discriminatorias. La
26 INVERSIONISTA recibirá el mismo tratamiento que el ESTADO
27 otorgue a favor de otros inversionistas, cuyos proyectos de
28 INVERSIÓN sean similares al que se describe en el CONTRATO,

41

4

1 en condiciones equivalentes. Al efecto, dichas condiciones favorables
2 o tratamientos ventajosos se entenderán incorporados como parte
3 integrante de este CONTRATO desde la fecha en que tal condición o
4 tratamiento inició. Sin perjuicio de lo establecido anteriormente, el
5 tratamiento más favorable que el ESTADO pudiere otorgar a sus
6 empresas públicas, empresas de economía mixta o de cualquier otra
7 forma asociativa en las que el ESTADO tenga participación, no se
8 considerará como trato discriminatorio; por lo tanto, no se podrá
9 solicitar igualdad de tratamiento respecto de estas empresas, siempre
10 y cuando dicho tratamiento más favorable sea realizado de
11 conformidad con la ley. **8.2.- Derecho de propiedad.-** La propiedad
12 de la INVERSIONISTA está protegida en los términos que establece
13 la Constitución y demás leyes pertinentes. Dado que la Constitución
14 prohíbe toda forma de confiscación, no se decretarán ni ejecutarán
15 confiscaciones a la INVERSIÓN NUEVA. El ESTADO podrá
16 declarar, excepcionalmente y de acuerdo con la Constitución, la
17 expropiación de bienes inmuebles con el único objeto de ejecutar
18 planes de desarrollo social, manejo sustentable del ambiente y de
19 bienestar colectivo, siguiendo el procedimiento legalmente
20 establecido, de manera no discriminatoria y previa a la valoración a
21 precio de mercado y el pago de una indemnización justa y adecuada
22 de conformidad con la ley. **8.3.- Otros derechos de la**
23 **INVERSIONISTA.-** El ESTADO reconoce y garantiza los siguientes
24 derechos a la INVERSIONISTA: a) La libertad de producción y
25 comercialización de bienes y servicios lícitos, socialmente deseables
26 y ambientalmente sustentables, así como la libre fijación de
27 precios, a excepción de aquellos bienes y servicios cuya producción
28 y comercialización estén regulados por la ley; b) El acceso a los



1 procedimientos administrativos y acciones de control que establezca
2 el ESTADO para evitar cualquier práctica especulativa o de
3 monopolio u oligopolio privados o de abuso de posición de
4 dominio en el mercado y otras prácticas de competencia desleal;
5 La libertad de importación y exportación de bienes y servicios,
6 con excepción de aquellos límites establecidos por la normativa
7 vigente y de acuerdo a lo que establecen los convenios
8 internacionales de los que el Ecuador forma parte; d) Libre
9 transferencia al exterior, en divisas, de las ganancias periódicas o
10 utilidades que provengan de la INVERSIÓN NUEVA, una vez
11 cumplidas las obligaciones concernientes a la participación de los
12 trabajadores, las obligaciones tributarias pertinentes y demás
13 obligaciones legales que correspondan, conforme lo establecido en la
14 ley; e) Libre remisión de los recursos que se obtengan por la
15 liquidación total o parcial de las empresas de la INVERSIONISTA
16 en las que se haya realizado la INVERSIÓN NUEVA o por la
17 venta de las acciones, participaciones o derechos adquiridos en
18 razón de la INVERSIÓN NUEVA, una vez cumplidas las
19 obligaciones tributarias y otras responsabilidades del caso, conforme
20 lo establecido en la ley; f) Libertad para adquirir, transferir o
21 enajenar acciones, participaciones o derechos de propiedad sobre
22 su INVERSIÓN NUEVA a terceros, en el país o en el extranjero,
23 cumpliendo las formalidades previstas por la ley; g) Libre acceso al
24 sistema financiero nacional y al mercado de valores para obtener
25 recursos financieros de corto, mediano y largo plazos; h) Libre
26 acceso a los mecanismos de promoción, asistencia técnica,
27 cooperación, tecnología y otros equivalentes; y, i) Acceso a los
28 demás beneficios generales e incentivos previstos en el COPCI,

202

1 otras leyes y normativas aplicables. **CLÁUSULA NOVENA:**
2 **OBLIGACIONES DE LA INVERSIONISTA.** a) Cumplir todos
3 los compromisos y obligaciones pactados en el CONTRATO, en
4 la forma y plazos establecidos; b) Presentar de forma oportuna al
5 Ministerio de Producción Comercio Exterior, Inversiones y Pesca o
6 al ente a que esta delegue, la información necesaria para efectuar el
7 proceso de monitoreo de los compromisos y obligaciones asumidos
8 en el CONTRATO; c) Facilitar y colaborar con el proceso de
9 monitoreo efectuado por los funcionarios de las entidades de
10 ESTADO competentes y no inducirlos a error en el desarrollo de sus
11 funciones; d) Obtener y mantener vigentes los títulos, permisos y
12 autorizaciones necesarios para el desarrollo de sus actividades; y, e)
13 Cumplir de forma oportuna las disposiciones establecidas en el
14 ordenamiento jurídico del país. **CLÁUSULA DÉCIMA.-**
15 **PARÁMETROS DE LA INVERSIÓN NUEVA.-** La
16 INVERSIONISTA se compromete a que el PROYECTO DE
17 INVERSIÓN cumpla los siguientes PARÁMETROS DE LA
18 INVERSIÓN: **10.1.- MONTO y PLAZO DE LA INVERSIÓN.-**
19 El monto de INVERSIÓN del PROYECTO asciende a cuarenta y
20 tres millones con 47/100 dólares de los Estados Unidos de América
21 (USD 43.000.000,47). Cualquier variación del monto destinado para
22 el proyecto de inversión, establecidos en el anexo del cronograma de
23 inversión, así como de los plazos para ejecutar el mismo, deberán ser
24 comunicados y justificados ante el ente rector de las inversiones.
25 Para la exoneración del impuesto a la salida de divisas en las
26 importaciones de bienes de capital y materias primas necesarios para
27 el desarrollo del proyecto, se considerarán los establecidos en el
28 ANEXO de importaciones de impuesto a la salida de divisas.



1 Respecto de la adquisición de materia prima, la exoneración se
2 extenderá hasta por el monto al que ascienda la inversión durante el
3 tiempo de estabilidad que se ha otorgado en el presente
4 **CONTRATO. 10.2.- ORIGEN DE LA INVERSIÓN.-**
5 **INVERSIONISTA** declara que los recursos financieros necesarios
6 para el desarrollo del **PROYECTO DE INVERSIÓN** serán
7 integrados en la forma descrita en el **ANEXO** que se adjunta al
8 **CONTRATO**, la variación y la composición del mismo deberán ser
9 notificados por el inversionista, sin embargo cualquier cambio en el
10 mismo, no afectará la estabilidad otorgada, de conformidad con el
11 artículo 37 del Reglamento de Inversiones. **10.3.- GENERACIÓN**
12 **DE EMPLEO.-** La **INVERSIONISTA** se compromete a mantener
13 contratados bajo relación de dependencia, al menos, al número de
14 trabajadores que se detallan en el **ANEXO** que se adjunta al
15 **CONTRATO**, en la calidad y en los períodos expuestos. De
16 conformidad con el Reglamento a la Ley de Fomento Productivo, la
17 **INVERSIONISTA** al ser una empresa existente y categorizada como
18 gran empresa conforme a sus ingresos, ésta deberá incrementaren un
19 3% su nómina por ser considerada como Grande. No obstante, en la
20 solicitud de contrato de inversión y en el anexo de Generación de
21 Empleo, la empresa señala que generará una plaza de empleo
22 adicional; y, solicita aplicar a la excepcionalidad para el
23 cumplimiento del parámetro de generación de empleo, de
24 conformidad a la Resolución No. 001-CEPAI-2019, lo que fue
25 aprobado mediante Resolución 068-CEPAI-2019 del 18 de octubre
26 de 2019. En este sentido, la Inversionista señala que cumplirá con los
27 siguientes parámetros: 1. Fomento a la producción: "Con la nueva
28 inversión, la capacidad de producción de ventas se incrementará en



[Handwritten mark]

1 un 40% al pasar de un nivel de USD 32.351.000 en el 2018 a USD
2 45.368.000 una vez que las nuevas maquinarias arranquen su
3 producción en el año 2020”; 2. Inversión intensiva en tecnología:
4 “La maquinaria que se adquirirá para el proyecto es nueva y
5 proviene de países que son líderes en innovación y tecnología como
6 son Japón, Bélgica e Italia. Por tanto, la maquinaria contiene los
7 últimos avances tecnológicos que existen para la industria de la
8 fabricación de tableros contra enchapados”. Para el efecto, la
9 INVERSIONISTA procurará contratar a trabajadores ecuatorianos
10 residentes en las localidades aledañas al PROYECTO DE
11 INVERSIÓN. La contratación de personal extranjero será
12 subsidiaria a la contratación de personal nacional. **CLÁUSULA**
13 **DÉCIMA PRIMERA: MODALIDAD DE LA INVERSIÓN.-**
14 Para el desarrollo del PROYECTO DE INVERSIÓN, la
15 INVERSIONISTA adopta la modalidad prevista en el numeral 5 del
16 artículo 12 del REGLAMENTO DE INVERSIONES, que consiste
17 en “la adquisición de bienes inmuebles y muebles tangibles, tales
18 como plantas industriales, maquinarias y equipos en
19 funcionamiento, así como sus repuestos, partes y piezas, empaques y
20 envases; los inventarios de materias primas, insumos, productos
21 intermedios y terminados”. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA:**
22 **OBLIGACIONES DEL ESTADO.-** Durante la vigencia del
23 CONTRATO, todos los organismos, órganos, autoridades y
24 funcionarios de las diferentes instituciones del ESTADO respetarán
25 los términos acordados, de forma particular, la estabilidad que opera
26 respecto de los INCENTIVOS TRIBUTARIOS descritos en su
27 Cláusula Séptima. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA:**
28 **MONITOREO.-** El Ministerio de Producción, Comercio Exterior,



1 Inversiones y Pesca, o el ente rector de inversiones, podrá, en
2 cualquier tiempo, verificar el cumplimiento de las obligaciones y de
3 los compromisos adquiridos por la INVERSIONISTA a través del
4 CONTRATO. Para tal efecto, el Ministerio de Producción,
5 Comercio Exterior, Inversiones y Pesca podrá requerir de la
6 INVERSIONISTA la información suficiente y necesaria para la
7 debida ejecución de las actividades de monitoreo. El incumplimiento
8 injustificado de las obligaciones y compromisos adquiridos por la
9 INVERSIONISTA constituirá causal para que el ESTADO declare
10 y/o sancione, según sea el caso, de forma unilateral, la terminación
11 del CONTRATO, salvo circunstancias de FUERZA MAYOR o
12 CASO FORTUITO, debidamente comprobadas, después de haber
13 efectuado el procedimiento administrativo establecido en el
14 REGLAMENTO DE INVERSIONES, a través del cual se verifique
15 dicho incumplimiento. En todo caso, cualquier cambio justificado
16 respecto del PROYECTO DE INVERSIÓN no afectará en forma
17 alguna la estabilidad que otorga el CONTRATO sobre la
18 INVERSIÓN NUEVA, salvo que se comprobare que los datos
19 proporcionados fueron falsos o simulados, para acceder a los
20 beneficios e incentivos contemplados en el COPCI y en el
21 REGLAMENTO DE INVERSIONES. **CLÁUSULA DÉCIMA**
22 **CUARTA: DECLARACIONES DE LA INVERSIONISTA.-**
23 Para la suscripción del CONTRATO, la INVERSIONISTA declara
24 expresamente lo siguiente: a) Que, tiene capacidad legal para la
25 suscripción del CONTRATO; b) Que, conoce la naturaleza y alcance
26 de este CONTRATO, en cuanto a que específicamente otorga
27 estabilidad sobre los INCENTIVOS TRIBUTARIOS establecidos en
28 la Cláusula Séptima del CONTRATO, los cuales están vigentes a la

85

1 fecha de su celebración. En ese sentido, la INVERSIONISTA
2 declara conocer que el CONTRATO no genera derechos sobre otros
3 asuntos relacionados con el desarrollo de sus actividades, ni sobre
4 otros incentivos que no estuvieren contemplados en la cláusula
5 séptima de este instrumento; c) Que, la suscripción del CONTRATO
6 ha sido solicitada por iniciativa propia y que consciente su
7 celebración, libre de vicios; d) Que, tiene los recursos financieros
8 necesarios para la ejecución del PROYECTO DE INVERSIÓN que
9 se detalla en el CONTRATO, y que estos recursos tienen un origen
10 lícito al no provenir de ninguna actividad ilegal o ilícita o
11 relacionada con el cultivo, fabricación, almacenamiento, transporte o
12 tráfico ilícito de sustancias estupefacientes o psicotrópicas o lavado
13 de dinero. Para el efecto, autoriza al ESTADO a realizar, a través
14 de sus diferentes órganos, todas las indagaciones que razonablemente
15 se consideren oportunas, con el objeto de comprobar el origen de
16 los recursos; e) Que, es de su exclusiva responsabilidad el riesgo de la
17 INVERSIÓN efectuada en el PROYECTO DE INVERSIÓN,
18 liberando al ESTADO de los posibles perjuicios económicos que
19 podrían derivarse de la ejecución del PROYECTO DE
20 INVERSIÓN. En consecuencia, será el único y exclusivo
21 responsable ante sus acreedores, en caso de haberlos; f) Que,
22 obtendrá todos los títulos, licencias, autorizaciones, permisos y otros
23 documentos necesarios para el desarrollo y ejecución del
24 PROYECTO DE INVERSIÓN; g) Que, no se encuentra inmerso
25 en ninguna de las inhabilidades especiales señaladas en el artículo
26 30 del COPCI para suscribir contratos de INVERSIÓN; y, h) Que,
27 conoce y acepta los términos y compromisos acordados en el
28 CONTRATO, sometiéndose expresamente a ellos. CLÁUSULA



1 **DÉCIMA QUINTA: VIGENCIA.-** El CONTRATO tendrá una
2 vigencia de QUINCE (15) años, contados a partir de la fecha de
3 su suscripción. Podrá ser prorrogado, a petición de la
4 INVERSIONISTA, hasta por igual período de tiempo, siempre que
5 la solicitud de prórroga se haya presentado dentro de los últimos
6 seis (6) meses anteriores a su fecha de finalización y siempre que el
7 COMITÉ ESTRATEGICO DE PROMOCIÓN DE ATRACCIÓN
8 E INVERSIONES lo haya aprobado expresamente. **CLÁUSULA**
9 **DÉCIMA SEXTA: DOCUMENTOS Habilitantes y ANEXOS.-**
10 Documentos Habilitantes: 1. Copia del Decreto Ejecutivo Nro. 811
11 del 27 de junio de 2019, de designación de Iván Ontaneda Berru,
12 como Ministro de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y
13 Pesca. 2. Copia de la cédula de ciudadanía y certificado de votación
14 de Iván Ontaneda Berru; 3. Copia del Registro Único de
15 Contribuyentes del Ministerio de Producción, Comercio Exterior,
16 Inversiones y Pesca; 4. Copia de la cédula de ciudadanía y
17 certificado de votación del señor Juan Manuel Durini Pérez,
18 representante legal de la INVERSIONISTA; 5. Copia certificada del
19 nombramiento del señor Juan Manuel Durini Pérez, representante
20 legal de la INVERSIONISTA; 6. Resolución Nro. 077-CEPAI-2019
21 de 10 de diciembre de 2019, emitida por el Comité Estratégico de
22 Promoción y Atracción de Inversiones; 7. Resolución Nro. 068-
23 CEPAI-2019 de 18 de octubre de 2019, emitida por el Comité
24 Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones. 8. Certificado
25 de datos generales de la INVERSIONISTA, emitido por la
26 Superintendencia de Compañías Valores y Seguros; 9. Certificado de
27 cumplimiento de obligaciones, emitido por la Superintendencia de
28 Compañías Valores y Seguros; 10. Copia del Registro Único de

1 Contribuyentes de la INVERSIONISTA; 11. Certificado de
2 cumplimiento de obligaciones patronales, emitido por el Instituto
3 Ecuatoriano de Seguridad Social; y, 12. Certificado de
4 cumplimiento de obligaciones tributarias, emitido por el Servicio de
5 Rentas Internas. 13. Acta de sorteo de Notaría. Anexos del
6 CONTRATO DE INVERSIÓN: 1. CRONOGRAMA DE
7 INVERSIÓN. 2. EXONERACIÓN DE ISD - IMPORTACIONES
8 DE MATERIAS PRIMAS Y BIENES DE CAPITAL. 3. ORIGEN
9 DE LA INVERSIÓN. 4. GENERACIÓN DE EMPLEO.
10 **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: RENUNCIA A LA**
11 **ESTABILIDAD DE LOS INCENTIVOS TRIBUTARIOS.-** La
12 INVERSIONISTA podrá renunciar a la estabilidad de los incentivos
13 reconocida en el CONTRATO y, consecuentemente, acogerse al
14 tratamiento tributario vigente a la fecha de su renuncia. Dentro del
15 proceso de renuncia, la INVERSIONISTA presentará una
16 comunicación dirigida al Ministerio de Producción, Comercio
17 Exterior, Inversiones y Pesca, el cual, a su vez, notificará al Servicio
18 de Rentas Internas para verificar la declaración y pago de los
19 impuestos correspondientes. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA:**
20 **TERMINACIÓN DEL CONTRATO.-** Son causales de
21 terminación del CONTRATO las siguientes: **18.1.-** El vencimiento
22 del plazo de vigencia del CONTRATO, sin que se haya aprobado su
23 prórroga, según su Cláusula Décima Quinta; **18.2.-** Por mutuo
24 acuerdo entre las PARTES, para lo cual será necesaria una
25 verificación previa del cumplimiento de las obligaciones de la
26 INVERSIONISTA, de conformidad con el artículo 42 del
27 REGLAMENTO DE INVERSIONES; **18.3.-** Por declaración
28 unilateral del ESTADO al verificarse el incumplimiento de



1 cualquiera de los compromisos y obligaciones adquiridos por la
2 INVERSIONISTA en el CONTRATO, previo el procedimiento
3 administrativo correspondiente; 18.4.- Por renuncia de la
4 INVERSIONISTA al derecho de estabilidad de los INCENTIVOS
5 TRIBUTARIOS. La terminación del CONTRATO producirá la
6 extinción de sus derechos y obligaciones, en particular, del derecho
7 de estabilidad de los INCENTIVOS TRIBUTARIOS establecidos
8 en la cláusula séptima de este contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA**
9 **NOVENA: RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.-** Las
10 PARTES acuerdan que, cuando surja una CONTROVERSIA
11 relativa a los términos del CONTRATO, se optará por resolverla
12 mediante diálogos directos por un término de 60 días contados a
13 partir de la fecha de notificación efectuada por cualquiera de las
14 PARTES. Si no se llegase a una solución directa entre ellas, la
15 CONTROVERSIA se someterá a la jurisdicción contencioso-
16 administrativa. La INVERSIONISTA no ha solicitado acceso al
17 arbitraje conforme a lo establecido en los dos artículos innumerados,
18 a continuación del artículo 16 del COPCI. **CLÁUSULA**
19 **VIGÉSIMA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO Y**
20 **GENERALIDADES.-** En caso de duda sobre la aplicación de una u
21 otra cláusula del CONTRATO, se aplicará aquella que mejor
22 favorezca su finalidad, asimismo los títulos de las cláusulas han sido
23 insertados simplemente para facilidad de lectura, mas no como
24 medio de interpretación. En todos los casos, se preferirán las
25 cláusulas que produzcan un efecto jurídico sobre aquellas que no
26 produzcan efecto alguno. En caso de que esta interpretación no fuere
27 procedente, se estará a las reglas de interpretación de los contratos
28 previstas en el Código Civil, salvo que se verifique contradicción

1 entre este instrumento y la normativa aplicable al CONTRATO, en
2 cuyo caso prevalecerá la segunda. Si en cualquier momento, durante
3 la vigencia del CONTRATO, alguna de sus estipulaciones se
4 considera que es o se torna ilegal, inválida o inejecutable: (a) esta
5 circunstancia no afectará la legalidad, validez o ejecución de este
6 CONTRATO en sus demás estipulaciones, y (b) las PARTES
7 sustituirán dicha estipulación con otra que sea válida, legal y
8 ejecutable, por mutuo acuerdo y con la celebración de la respectiva
9 adenda escrita. Dado que el CONTRATO se eleva a escritura
10 pública, la adenda que se celebre deberá elevarse también a escritura
11 pública y realizarse la respectiva marginación notarial.

12 **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: ESCRITURA PÚBLICA,**
13 **CUANTIA Y GASTOS.-** Conforme a lo establecido en el artículo
14 25 del COPCI, el CONTRATO se celebrará mediante escritura
15 pública; y, de conformidad con el artículo 26 del REGLAMENTO
16 DE INVERSIONES, por su naturaleza, su cuantía es
17 indeterminada. Todos los gastos relacionados con su celebración
18 serán de cuenta de la INVERSIONISTA, quien entregará al
19 Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca,
20 **tres** copias certificadas de la escritura pública que contenga este
21 CONTRATO. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA:**
22 **NOTIFICACIONES.-** Para efectos de recibir todas las
23 notificaciones que guarden relación con el CONTRATO, las
24 PARTES señalan como suyos los siguientes domicilios: **22.1.-** El
25 Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca,
26 está domiciliado en la ciudad de Guayaquil, Av. Malecón Simón
27 Bolívar Nro. 100 y 9 de Octubre. Piso 15, 18, y 19. **22.2.-** A la
28 INVERSIONISTA se la podrá notificar en la siguiente dirección: Av.



1 Morán Valverde Oe1-63 y Panamericana Sur km 9 cantón
2 Quito, provincia del Pichincha. Cualquiera de las PARTES podrá,
3 en cualquier momento, previa notificación a la parte contraria,
4 cambiar el domicilio señalado. **CLÁUSULA VIGÉSIMA**
5 **TERCERA: ACEPTACIÓN Y RATIFICACIÓN.-** Las PARTES
6 firman en conjunto, en la ciudad y fechas señaladas, ratificando el
7 contenido del CONTRATO y su aplicación desde su suscripción.
8 **HASTA AQUÍ LA MINUTA**, la misma que queda elevada a
9 escritura pública con todo su valor legal, minuta que ha sido
10 formulada y por lo mismo suscrita por la Abogada Thais Torre,
11 portadora de la matrícula profesional signada con el número cero
12 nueve guion dos mil dieciocho guion ochocientos veinticuatro del
13 Foro de Abogados. Para el otorgamiento de la presente escritura
14 pública se observaron todos y cada uno de los preceptos y requisitos
15 legales que el caso así lo requiere y demanda; y, leída que le fue al
16 compareciente íntegramente por mí el Notario se ratifica y firma
17 conmigo en unidad de-acto quedando incorporada en el protocolo de
18 esta Notaría, dé todo lo cual doy fe.-

19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

IVÁN FERNANDO ONTANEDA BERRÚ

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA

C.C.: 1102347187

Dirección: Calle 10 de Agosto, 10 de Agosto, Quito

Teléfono: 22511310

Correo: ivan.ontaneda@produccion.com.ec

Continúan las fir...

1 ...mas de los comparecientes.

2

3

4

5



6 JUAN MANUEL DURINI PÉREZ

7 ENCHAPES DECORATIVOS S.A. ENDESA

8 C.C.: 1105272316

9 Dirección: Av. Caracas 1400 BA 116-163

10 Teléfono: 2616198

11 Correo: enchapes@enchapes.com

12

13

14

15

16

17

18

19

20

21

22

23

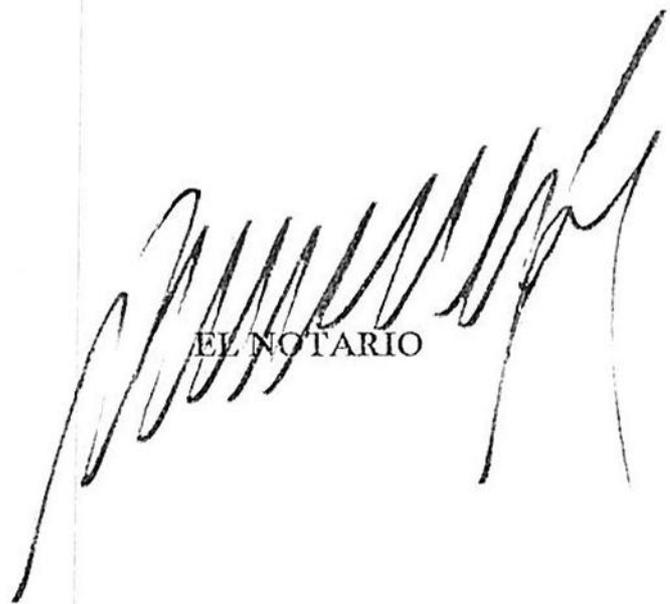
24

25

26

27

28



EL NOTARIO



CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD

Número único de identificación: 1102586898

Nombres del ciudadano: ONTANEDA BERRU IVAN FERNANDO

Condición del cedulao: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: ECUADOR/LOJA/CALVAS/CARIAMANGA

Fecha de nacimiento: 26 DE NOVIEMBRE DE 1967

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: HOMBRE

Instrucción: BACHILLERATO

Profesión: EJECUTIVO

Estado Civil: CASADO

Cónyuge: BERRU CARRION MARIA FERNANDA

Fecha de Matrimonio: 4 DE AGOSTO DE 1989

Nombres del padre: ONTANEDA L KLEVER FERNANDO

Nacionalidad: ECUATORIANA

Nombres de la madre: BERRU DOLORES VICTORIA

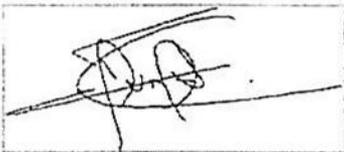
Nacionalidad: ECUATORIANA

Fecha de expedición: 21 DE AGOSTO DE 2019

Condición de donante: SI DONANTE

Información certificada a la fecha: 20 DE ENERO DE 2020

Emisor: CONSUELO FERNANDA SILVA HERRERA - PICHINCHA-QUITO-NT 84 - PICHINCHA - QUITO



N° de certificado: 206-294-41873



206-294-41873

Lcdo. Vicente Taiano G.

Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación

Documento firmado electrónicamente



Nº 811

LENÍN MORENO GARCÉS

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA



CONSIDERANDO:

Que los numerales 5 y 6 del artículo 147 de la Constitución de la República del Ecuador establecen las atribuciones del Presidente de la República, entre ellas, dirigir la administración pública en forma desconcentrada y expedir los decretos necesarios para su integración, organización, regulación y control; y, crear, modificar y suprimir, los ministerios, entidades e instancias de coordinación;

Que el artículo 141 de la Constitución de la República dispone que el Presidente de la República ejerce la Función Ejecutiva, es el Jefe del Estado y de Gobierno y responsable de la administración pública;

Que el artículo 147, número 9, de la Constitución de la República prescribe que es atribución del Jefe de Estado nombrar y remover a las ministras y ministros de Estado y a las demás servidoras y servidores públicos cuya nominación le corresponda;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 8, de 24 de mayo de 2017, se designó al señor Raúl Pérez Torres como Ministro de Cultura y Patrimonio, quien ha presentado su renuncia al mencionado cargo;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 574, de 23 de noviembre de 2018, se designó al señor Sergio Fernando Enderica Vaca como Presidente del Directorio de la Empresa Coordinadora de Empresas Públicas EMCO-EP, quien ha presentado su renuncia al mencionado cargo;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 591, de 3 de diciembre de 2018, se designó al señor Milton Rodrigo Luna Tamayo como Ministro de Educación, quien ha presentado su renuncia al mencionado cargo;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 801, de 20 de junio de 2019, se aceptó la renuncia del señor Pablo Campana Sáenz al cargo de Ministro de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, y se encargó dicha Cartera de Estado al señor Yuri Parreño Rodríguez; y,

En ejercicio de las facultades y atribuciones que le confieren el artículo 147, numeral 9 de la Constitución de la República del Ecuador, y la letra d) del artículo 11 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

130

LENÍN MORENO GARCÉS
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

DECRETA:

Artículo 1.- Aceptar las renunciaciones de los funcionarios Raúl Pérez Torres, Milton Rodrigo Luna Tamayo y Sergio Fernando Enderica Vaca a los cargos que venían desempeñando, y agradecerles por los valiosos servicios prestados.

Artículo 2.- Designar al señor Juan Fernando Velasco Torres como Ministro de Cultura y Patrimonio.

Artículo 3.- Designar a la señora Monserrat Creamer Guillén como Ministra de Educación.

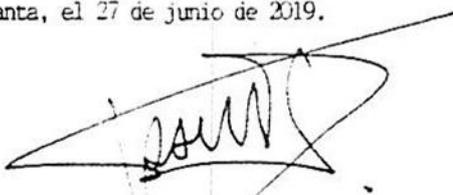
Artículo 4.- Designar al señor Iván Ontaneda Berrú como Ministro de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca.

Artículo 5.- Designar al señor Erwin Peters Marriott como Presidente del Directorio de la Empresa Coordinadora de Empresas Públicas EMCO-EP.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.- Deróguese las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan al presente Decreto.

DISPOSICIÓN FINAL. – El presente Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Baños de Agua Santa, el 27 de junio de 2019.



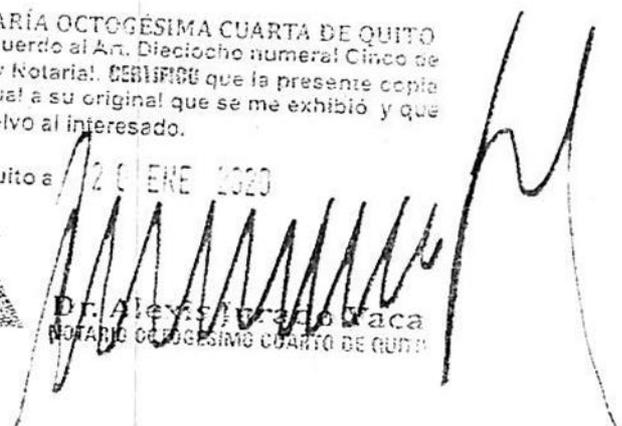
Lenin Moreno Garcés
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

NOTARÍA OCTOGÉSIMA CUARTA DE QUITO
De acuerdo al Art. Dieciocho numeral Cinco de
la Ley Notarial, CERTIFICO que la presente copia
es igual a su original que se me exhibió y que
devuelvo al interesado.

Quito a 20 ENE 2020



Dr. Alexis Enderica Vaca
NOTARIO OCTOGÉSIMA CUARTA DE QUITO





REGISTRO ÚNICO DE CONTRIBUYENTES SOCIEDADES

SRI

Le hace bien al país!

NÚMERO RUC:
RAZÓN SOCIAL:

0968599370001
MINISTERIO DE PRODUCCION COMERCIO EXTERIOR INVERSIONES Y PESCA

NOMBRE COMERCIAL:
REPRESENTANTE LEGAL:
CONTADOR:
CLASE CONTRIBUYENTE:
CALIFICACIÓN ARTESANAL:

NARVAEZ ROSERO FRANCISCO XAVIER
MEJIA SALAZAR MARICELA LEONOR
ESPECIAL
S/N

OBLIGADO LLEVAR CONTABILIDAD:
NÚMERO:

FEC. NACIMIENTO:
FEC. INSCRIPCIÓN: 19/07/2013
FEC. SUSPENSIÓN DEFINITIVA:

FEC. INICIO ACTIVIDADES: 18/07/2013
FEC. ACTUALIZACIÓN: 15/03/2019
FEC. REINICIO ACTIVIDADES:



ACTIVIDAD ECONÓMICA PRINCIPAL

ACTIVIDADES DE ORGANIZACIONES NO AFILIADAS DIRECTAMENTE A UN PARTIDO POLÍTICO QUE PROMUEVEN UNA CAUSA O CUESTIÓN PÚBLICA MEDIANTE CAMPAÑAS DE EDUCACIÓN DEL PÚBLICO, INFLUENCIA POLÍTICA, RECAUDACIÓN DE FONDOS, ETCÉTERA; COMO INICIATIVAS CIUDADANAS Y MOVIMIENTOS DE PROTESTA

DOMICILIO TRIBUTARIO

Provincia: GUAYAS Canton: GUAYAQUIL Parroquia: CARBO (CONCEPCION) Calle: MALECON SIMON BOLIVAR Numero: 100 Intersección: 9 DE OCTUBRE Edificio: PREVISORA Piso: 15 Referencia ubicación: FRENTE AL MALECON 2000 Web: WWW.COMERCIOEXTERIOR.GOB.EC Telefono Trabajo: 042591370 Telefono Trabajo: 023935460 Email: fnarvaez@produccion.gob.ec

OBLIGACIONES TRIBUTARIAS

- * ANEXO RELACION DEPENDENCIA
- * ANEXO TRANSACCIONAL SIMPLIFICADO
- * DECLARACIÓN DE RETENCIONES EN LA FUENTE
- * DECLARACIÓN MENSUAL DE IVA

Son derechos de los contribuyentes: Derechos de trato y confidencialidad, Derechos de asistencia o colaboración, Derechos económicos, Derechos de información, Derechos procedimentales; para mayor información consulte en www.sri.gob.ec. Las personas naturales cuyo capital, ingresos anuales o costos y gastos anuales sean superiores a los límites establecidos en el Reglamento para la aplicación de la ley de régimen tributario interno están obligados a llevar contabilidad, convirtiéndose en agentes de retención, no podrán acogerse al Régimen Simplificado (RISE) y sus declaraciones de IVA deberán ser presentadas de manera mensual. Recuerde que sus declaraciones de IVA podrán presentarse de manera semestral siempre y cuando no se encuentre obligado a llevar contabilidad, transfiera bienes o preste servicios únicamente con tarifa 0% de IVA y/o sus ventas con tarifa diferente de 0% sean objeto de retención del 100% de IVA.

DE ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS

# DE ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS	7	ABIERTOS	7
JURISDICCIÓN	\ ZONA 8\ GUAYAS	CERRADOS	0



Código: RIMRUC2019002400021

Fecha: 16/09/2019 15:52:46 PM



REGISTRO ÚNICO DE CONTRIBUYENTES SOCIEDADES



NÚMERO RUC:
RAZÓN SOCIAL:

0968599370001
MINISTERIO DE PRODUCCION COMERCIO EXTERIOR INVERSIONES Y PESCA

ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS

No. ESTABLECIMIENTO: 001 Estado: ABIERTO - MATRIZ FEC. INICIO ACT.: 18/07/2013
NOMBRE COMERCIAL: MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR E INVERSIONES FEC. CIERRE: FEC. REINICIO:

ACTIVIDAD ECONÓMICA:

SUPERVISIÓN Y GESTIÓN DE OTRAS UNIDADES DE LA MISMA COMPAÑÍA O EMPRESA, ASUMIENDO LA PLANIFICACIÓN ESTRATÉGICA, ORGANIZATIVA Y LA FUNCIÓN DE TOMA DE DECISIONES DE LA COMPAÑÍA O EMPRESA; EJERCIENDO EL CONTROL OPERATIVO Y LA GESTIÓN DE LAS OPERACIONES CORRIENTES DE LAS OTRAS UNIDADES
DIFUSIÓN DE INFORMACIÓN, REPRESENTACIÓN ANTE ORGANISMOS PÚBLICOS Y RELACIONES PÚBLICAS DE LAS ASOCIACIONES PROFESIONALES
ACTIVIDADES DE ORGANIZACIONES NO AFILIADAS DIRECTAMENTE A UN PARTIDO POLÍTICO QUE PROMUEVEN UNA CAUSA O CUESTIÓN PÚBLICA MEDIANTE CAMPAÑAS DE EDUCACIÓN DEL PÚBLICO, INFLUENCIA POLÍTICA, RECAUDACIÓN DE FONDOS, ETCÉTERA; COMO INICIATIVAS CIUDADANAS Y MOVIMIENTOS DE PROTESTA
ACTIVIDADES DE SERVICIOS DIVERSOS

DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:

Provincia: GUAYAS Canton: GUAYAQUIL Parroquia: CARBO (CONCEPCION) Calle: MALECON SIMON BOLIVAR Numero: 100 Interseccion: 9 DE OCTUBRE Referencia: FRENTE AL MALECON 2000 Edificio: PREVISORA Piso: 15 Web: WWW.COMERCIOEXTERIOR.GOB.EC Telefono Trabajo: 042591370 Telefono Trabajo: 023935460 Email: fnarvaez@produccion.gob.ec Email principal: mmejias@produccion.gob.ec

No. ESTABLECIMIENTO: 002 Estado: ABIERTO - ADMINISTRACION FEC. INICIO ACT.: 15/02/2019
NOMBRE COMERCIAL: FEC. CIERRE: FEC. REINICIO:

ACTIVIDAD ECONÓMICA:

SUPERVISIÓN Y GESTIÓN DE OTRAS UNIDADES DE LA MISMA COMPAÑÍA O EMPRESA, ASUMIENDO LA PLANIFICACIÓN ESTRATÉGICA, ORGANIZATIVA Y LA FUNCIÓN DE TOMA DE DECISIONES DE LA COMPAÑÍA O EMPRESA; EJERCIENDO EL CONTROL OPERATIVO Y LA GESTIÓN DE LAS OPERACIONES CORRIENTES DE LAS OTRAS UNIDADES
DIFUSIÓN DE INFORMACIÓN, REPRESENTACIÓN ANTE ORGANISMOS PÚBLICOS Y RELACIONES PÚBLICAS DE LAS ASOCIACIONES PROFESIONALES
ACTIVIDADES DE ORGANIZACIONES NO AFILIADAS DIRECTAMENTE A UN PARTIDO POLÍTICO QUE PROMUEVEN UNA CAUSA O CUESTIÓN PÚBLICA MEDIANTE CAMPAÑAS DE EDUCACIÓN DEL PÚBLICO, INFLUENCIA POLÍTICA, RECAUDACIÓN DE FONDOS, ETCÉTERA; COMO INICIATIVAS CIUDADANAS Y MOVIMIENTOS DE PROTESTA
ACTIVIDADES DE SERVICIOS DIVERSOS.

DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:

Provincia: MANABI Canton: MANTA Parroquia: SAN MATEO Numero: S/N Referencia: A LADO DEL MERCADO DE COMERCIANTE MINORISTAS Edificio: PUERTO PESQUERO ARTESANAL Email: fnarvaez@produccion.gob.ec Telefono Trabajo: 052666052 Email principal: mmejias@produccion.gob.ec

No. ESTABLECIMIENTO: 003 Estado: ABIERTO - ADMINISTRACION FEC. INICIO ACT.: 15/02/2019
NOMBRE COMERCIAL: FEC. CIERRE: FEC. REINICIO:

ACTIVIDAD ECONÓMICA:

SUPERVISIÓN Y GESTIÓN DE OTRAS UNIDADES DE LA MISMA COMPAÑÍA O EMPRESA, ASUMIENDO LA PLANIFICACIÓN ESTRATÉGICA, ORGANIZATIVA Y LA FUNCIÓN DE TOMA DE DECISIONES DE LA COMPAÑÍA O EMPRESA; EJERCIENDO EL CONTROL OPERATIVO Y LA GESTIÓN DE LAS OPERACIONES CORRIENTES DE LAS OTRAS UNIDADES
DIFUSIÓN DE INFORMACIÓN, REPRESENTACIÓN ANTE ORGANISMOS PÚBLICOS Y RELACIONES PÚBLICAS DE LAS ASOCIACIONES PROFESIONALES
ACTIVIDADES DE ORGANIZACIONES NO AFILIADAS DIRECTAMENTE A UN PARTIDO POLÍTICO QUE PROMUEVEN UNA CAUSA O CUESTIÓN PÚBLICA MEDIANTE CAMPAÑAS DE EDUCACIÓN DEL PÚBLICO, INFLUENCIA POLÍTICA, RECAUDACIÓN DE FONDOS, ETCÉTERA; COMO INICIATIVAS CIUDADANAS Y MOVIMIENTOS DE PROTESTA
ACTIVIDADES DE SERVICIOS DIVERSOS.

DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:

Provincia: ESMERALDAS Canton: ESMERALDAS Parroquia: BARTOLOME RUIZ (CESAR FRANCO CARRION) Numero: S/N Referencia: A LADO DE LA CIUDADELA DE LA ARMADA, ENTRE BODEGA 25 Y 26 Edificio: PUERTO ARTESANAL ESMERALDAS Telefono Trabajo: 046651685 Email: mmejia@produccion.gob.ec Celular: 0995050766 Email principal: mmejias@produccion.gob.ec

No. ESTABLECIMIENTO: 004 Estado: ABIERTO - ADMINISTRACION FEC. INICIO ACT.: 15/02/2019
NOMBRE COMERCIAL: FEC. CIERRE: FEC. REINICIO:

ACTIVIDAD ECONÓMICA:

SUPERVISIÓN Y GESTIÓN DE OTRAS UNIDADES DE LA MISMA COMPAÑÍA O EMPRESA, ASUMIENDO LA PLANIFICACIÓN ESTRATÉGICA, ORGANIZATIVA Y LA FUNCIÓN DE TOMA DE DECISIONES DE LA COMPAÑÍA O EMPRESA; EJERCIENDO EL CONTROL OPERATIVO Y LA GESTIÓN DE LAS OPERACIONES CORRIENTES DE LAS OTRAS UNIDADES
DIFUSIÓN DE INFORMACIÓN, REPRESENTACIÓN ANTE ORGANISMOS PÚBLICOS Y RELACIONES PÚBLICAS DE LAS ASOCIACIONES PROFESIONALES
ACTIVIDADES DE ORGANIZACIONES NO AFILIADAS DIRECTAMENTE A UN PARTIDO POLÍTICO QUE PROMUEVEN UNA CAUSA O CUESTIÓN PÚBLICA MEDIANTE CAMPAÑAS DE EDUCACIÓN DEL PÚBLICO, INFLUENCIA POLÍTICA, RECAUDACIÓN DE FONDOS, ETCÉTERA; COMO INICIATIVAS CIUDADANAS Y MOVIMIENTOS DE PROTESTA
ACTIVIDADES DE SERVICIOS DIVERSOS.

DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:



Código: RIMRUC2019002400021

Fecha: 16/09/2019 15:52:46 PM



REGISTRO ÚNICO DE CONTRIBUYENTES
SOCIEDADES

SRI
...le hace bien al país!

NÚMERO RUC:
RAZÓN SOCIAL:

0968599370001
MINISTERIO DE PRODUCCION COMERCIO EXTERIOR INVERSIONES Y PESCA



No. ESTABLECIMIENTO: 005 Estado: ABIERTO - ADMINISTRACION FEC. INICIO ACT.: 15/02/2019
NOMBRE COMERCIAL: FEC. CIERRE: FEC. REINICIO:
ACTIVIDAD ECONÓMICA:
SUPERVISIÓN Y GESTIÓN DE OTRAS UNIDADES DE LA MISMA COMPAÑÍA O EMPRESA, ASUMIENDO LA PLANIFICACIÓN ESTRATÉGICA, ORGANIZATIVA Y LA FUNCIÓN DE TOMA DE DECISIONES DE LA COMPAÑÍA O EMPRESA; EJERCIENDO EL CONTROL OPERATIVO Y LA GESTIÓN DE LAS OPERACIONES CORRIENTES DE LAS OTRAS UNIDADES.
DIFUSIÓN DE INFORMACIÓN, REPRESENTACIÓN ANTE ORGANISMOS PÚBLICOS Y RELACIONES PÚBLICAS DE LAS ASOCIACIONES PROFESIONALES. ACTIVIDADES DE ORGANIZACIONES NO AFILIADAS DIRECTAMENTE A UN PARTIDO POLÍTICO QUE PROMUEVEN UNA CAUSA O CUESTIÓN PÚBLICA MEDIANTE CAMPAÑAS DE EDUCACIÓN DEL PÚBLICO, INFLUENCIA POLÍTICA, RECAUDACIÓN DE FONDOS, ETCÉTERA; COMO INICIATIVAS CIUDADANAS Y MOVIMIENTOS DE PROTESTA.
ACTIVIDADES DE SERVICIOS DIVERSOS.
DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:
Provincia: SANTA ELENA Canton: SALINAS Parroquia: CARLOS ESPINOZA LARREA Barrio: REALES TAMARINDOS Numero: S/N Referencia: FRENTE AL CAMPO PETROLERO GUSTAVO GALINDO VELASCO Edificio: PUERTO PESQUERO SANTA ROSA Telefono Trabajo: 043128099 Celular: 0995050766 Email: mmejia@produccion.gob.ec Email principal: mmejias@produccion.gob.ec

No. ESTABLECIMIENTO: 006 Estado: ABIERTO - ADMINISTRACION FEC. INICIO ACT.: 15/02/2019
NOMBRE COMERCIAL: FEC. CIERRE: FEC. REINICIO:
ACTIVIDAD ECONÓMICA:
SUPERVISIÓN Y GESTIÓN DE OTRAS UNIDADES DE LA MISMA COMPAÑÍA O EMPRESA, ASUMIENDO LA PLANIFICACIÓN ESTRATÉGICA, ORGANIZATIVA Y LA FUNCIÓN DE TOMA DE DECISIONES DE LA COMPAÑÍA O EMPRESA; EJERCIENDO EL CONTROL OPERATIVO Y LA GESTIÓN DE LAS OPERACIONES CORRIENTES DE LAS OTRAS UNIDADES.
DIFUSIÓN DE INFORMACIÓN, REPRESENTACIÓN ANTE ORGANISMOS PÚBLICOS Y RELACIONES PÚBLICAS DE LAS ASOCIACIONES PROFESIONALES. ACTIVIDADES DE ORGANIZACIONES NO AFILIADAS DIRECTAMENTE A UN PARTIDO POLÍTICO QUE PROMUEVEN UNA CAUSA O CUESTIÓN PÚBLICA MEDIANTE CAMPAÑAS DE EDUCACIÓN DEL PÚBLICO, INFLUENCIA POLÍTICA, RECAUDACIÓN DE FONDOS, ETCÉTERA; COMO INICIATIVAS CIUDADANAS Y MOVIMIENTOS DE PROTESTA.
ACTIVIDADES DE SERVICIOS DIVERSOS.
DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:
Provincia: GUAYAS Canton: GUAYAQUIL Parroquia: POSORJA Barrio: SAN FRANCISCO Numero: S/N Referencia: A LADO DE LA LUBRICADORA JERSSON Email: mmejia@produccion.gob.ec Telefono Trabajo: 042066700 Celular: 0995050766 Email principal: mmejias@produccion.gob.ec

No. ESTABLECIMIENTO: 007 Estado: ABIERTO - ADMINISTRACION FEC. INICIO ACT.: 15/02/2019
NOMBRE COMERCIAL: FEC. CIERRE: FEC. REINICIO:
ACTIVIDAD ECONÓMICA:
SUPERVISIÓN Y GESTIÓN DE OTRAS UNIDADES DE LA MISMA COMPAÑÍA O EMPRESA, ASUMIENDO LA PLANIFICACIÓN ESTRATÉGICA, ORGANIZATIVA Y LA FUNCIÓN DE TOMA DE DECISIONES DE LA COMPAÑÍA O EMPRESA; EJERCIENDO EL CONTROL OPERATIVO Y LA GESTIÓN DE LAS OPERACIONES CORRIENTES DE LAS OTRAS UNIDADES.
DIFUSIÓN DE INFORMACIÓN, REPRESENTACIÓN ANTE ORGANISMOS PÚBLICOS Y RELACIONES PÚBLICAS DE LAS ASOCIACIONES PROFESIONALES. ACTIVIDADES DE ORGANIZACIONES NO AFILIADAS DIRECTAMENTE A UN PARTIDO POLÍTICO QUE PROMUEVEN UNA CAUSA O CUESTIÓN PÚBLICA MEDIANTE CAMPAÑAS DE EDUCACIÓN DEL PÚBLICO, INFLUENCIA POLÍTICA, RECAUDACIÓN DE FONDOS, ETCÉTERA; COMO INICIATIVAS CIUDADANAS Y MOVIMIENTOS DE PROTESTA.
ACTIVIDADES DE SERVICIOS DIVERSOS.
DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:
Provincia: EL ORO Canton: MACHALA Parroquia: PUERTO BOLIVAR Calle: APOLINARIO GALVEZ Numero: S/N Interseccion: OLMEDO Referencia: A UNA CUADRA DEL COMISARIATO TIA Telefono Trabajo: 072929641 Email: mmejia@produccion.gob.ec Celular: 0995050766 Email principal: mmejias@produccion.gob.ec

NOTARÍA OCTOGÉSIMA CUARTA DE QUITO
RAZON.- De conformidad con el numeral cinco del Artículo Dieciocho de la Ley Notarial, DOY FE que el documento que en _____ foja (s) antecede, es certificación de documento MATERIALIZADO ante mi.



Quito 20 ENE. 2020



Dr. Alexis Jurado Vaca
NOTARIO OCTOGÉSIMA CUARTA DE QUITO

Código: RIMRUC2019002400021
Fecha: 16/09/2019 15:52:46 PM



CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD

Número único de identificación: 1705252318

Nombres del ciudadano: DURINI PEREZ JUAN MANUEL

Condición del cedulado: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: ECUADOR/PICHINCHA/QUITO/SANTA PRISCA

Fecha de nacimiento: 14 DE MARZO DE 1972

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: HOMBRE

Instrucción: BACHILLERATO

Profesión: EMPLEADO PRIVADO

Estado Civil: CASADO

Cónyuge: BURNEO PATINO PRISCILLA

Fecha de Matrimonio: 26 DE OCTUBRE DE 2000

Nombres del padre: DURINI MANUEL FRANCISCO

Nacionalidad: ECUATORIANA

Nombres de la madre: PEREZ MARIA DEL CARMEN

Nacionalidad: ECUATORIANA

Fecha de expedición: 9 DE AGOSTO DE 2010

Condición de donante: SI DONANTE POR LEY

Información certificada a la fecha: 20 DE ENERO DE 2020

Emisor: CONSUELO FERNANDA SILVA HERRERA - PICHINCHA-QUITO-NT 84 - PICHINCHA - QUITO



Nº de certificado: 203-294-41978



203-294-41978

Ldo. Vicente Taiano G.

Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación

Documento firmado electrónicamente



REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO Y CATASTRO
IDENTIFICACIÓN CIUDADANÍA



CIUDADANÍA: 170525231-E

1. NOMBRE Y APELLIDOS: DURINI PÉREZ JUAN MANUEL

2. LUGAR DE NACIMIENTO: PICHINCHA QUITO CANTÓN SANTA PRISCA

3. FECHA DE NACIMIENTO: 1972-03-14

4. NACIONALIDAD: ECUATORIANA

5. SEXO: M

6. ESTADO CIVIL: Casado

7. NOMBRE DEL CONYUGE: PRISCILLA BURNEO PATINO



FORMACIÓN: BACHILLERATO PROFESIÓN: EMPLEADO PRIVADO

1. NOMBRES Y APELLIDOS DEL PADRE: DURINI MANUEL FRANCISCO

2. NOMBRES Y APELLIDOS DE LA MADRE: PÉREZ MARIA DEL CARMEN

3. LUGAR Y FECHA DE EMPLERACIÓN: QUITO 2019-05-09

4. FECHA DE EXPIRACIÓN: 2020-05-09

[Handwritten signature]

CERTIFICADO DE VOTACIÓN



0013 M 0013 - 280 170525231E



DURINI PÉREZ JUAN MANUEL

PROVINCIA: PICHINCHA

CANTÓN: QUITO

ORDINACIÓN PROVINCIAL: PARROQUIA CUMBAYA

NOTARÍA OCTOGÉSIMA CUARTA DE QUITO
De acuerdo al Art. Dieciocho numeral Cinco de la Ley Notarial, CERTIFICO que la presente copia es igual a su original que se me exhibió y que devuelvo al interesado.

Quito a 22 DE ABRIL DE 2020

[Large handwritten signature]

Dr. Alexis Jurado Vaca
NOTARIO OCTOGÉSIMA CUARTA DE QUITO

Quito D.M., 09 de Abril de 2019

Señor
Juan Manuel Durini Pérez
Presente.-

De mi consideración:

Me permito poner en su conocimiento que la Junta General Ordinaria de Accionistas de ENCHAPES DECORATIVOS S.A. ENDESA, reunida el 09 de Abril de 2019 tuvo a bien elegirle PRESIDENTE EJECUTIVO de la Compañía por el período estatutario de tres años.

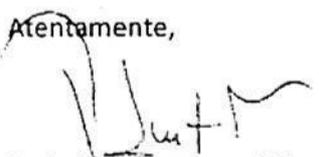
En el ejercicio de sus funciones, usted ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía, en forma individual.

En caso de ausencia o impedimento del Presidente Ejecutivo, lo reemplazará con todos sus deberes y atribuciones el Presidente del Directorio.

Sus atribuciones constan, adicionalmente, en el artículo vigésimo sexto de los Estatutos Sociales de la Compañía contenidos en la escritura pública otorgada ante el Notario Trigésimo Primero del Cantón Quito, doctora Mariela Pozo Acosta, el 04 de enero del 2011, inscrita en el Registro Mercantil del Cantón Quito el 09 de marzo del 2011.

ENCHAPES DECORATIVOS S.A. ENDESA se constituyó mediante escritura pública de 13 de enero de 1975, ante el Notario Primero del Cantón Quito, inscrita en el Registro Mercantil del mismo Cantón el 31 de enero de 1975, mediante escritura pública de 29 de agosto de 2018, ante la Notaría Segunda del Cantón Quito, se suscribe la escritura aumento de capital, inscrita en el Registro Mercantil el 18 de septiembre de 2018.

Atentamente,



Sr. Pablo Larreátegui Nardi
SECRETARIO DE LA JUNTA

RAZON: Acepto la designación de PRESIDENTE EJECUTIVO de ENCHAPES DECORATIVOS S.A. ENDESA.- Quito D.M., a 09 de abril de 2019.



Juan Manuel Durini Pérez
C.C. 170525231-8
PRESIDENTE EJECUTIVO

TRÁMITE NÚMERO: 29893



REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO
RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: NOMBRAMIENTO.

NÚMERO DE REPERTORIO:	149213
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	09/05/2019
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN:	7263
REGISTRO:	LIBRO DE NOMBRAMIENTOS

1. DATOS DEL NOMBRAMIENTO:

NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	ENCHAPES DECORATIVOS S.A. ENDESA
NOMBRES DEL ADMINISTRADOR	DURINI PEREZ JUAN MANUEL
IDENTIFICACIÓN	1705252318
CARGO:	PRESIDENTE EJECUTIVO
PERIODO(Años):	3 AÑOS

2. DATOS ADICIONALES:

CONST. RM#. 10 DEL 31/01/1975 NOT. 1 DEL 13/01/1975.- AC. Y REF. ESTAT. RM# 4745 DEL 18/09/2018 NOT. 2 DEL 29/08/2018.- PACO

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: QUITO, A 9 DÍA(S) DEL MES DE MAYO DE 2019

DRA. JOHANNA ELIZABETH CONTRERAS LÓPEZ (DELEGADA - RESOLUCIÓN 19-RMQ-2015)
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. MARISCAL ANTONIO JOSÉ DE SUCRE N54-103

NOTARIA PRIMERA DE QUITO
EN APLICACIÓN A LO DISPUESTO EN EL LITERAL A
DEL NUMERAL 5 DEL ART. 11 DE LA LEY NOTARIAL
CON FECHA DE FUNDACIÓN QUE ANTECEDE ESTE
CONFORME A SU LINGÜE QUE SE PRESENTA
EN
15 MAY 2019
Quito

Datos Públicos
Cantón Quito



RESOLUCIÓN Nro. 077-CEPAI-2019
EL COMITÉ ESTRATÉGICO DE PROMOCIÓN Y ATRACCIÓN DE INVERSIONES
CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República, en su artículo 147, señala, entre otras, como atribuciones del señor presidente de la República, las siguientes: "5. *Dirigir la administración pública en forma desconcentrada y expedir los decretos necesarios para su integración, organización, regulación y control; 6. Crear, modificar y suprimir los ministerios, entidades e instancias de coordinación.*"

Que, el cuerpo normativo ibídem, en su artículo 226, señala: "Art. 226.- *Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.*"

Que, el Código Orgánico Administrativo, en el artículo 45, establece que el Presidente de la República es responsable de la Administración Pública central, en tal sentido tiene la potestad de: "(...) *crear, reformar o suprimir los órganos o entidades de la administración pública central, cualquiera sea su origen, mediante decreto ejecutivo en el que se determinará su adscripción o dependencia.*"

Que, el Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo Función Ejecutiva ERJAFE, publicado en el Registro Oficial 536 de 18 de marzo de 2002, prescribe en su artículo 11, señala: "Art. 11.- *ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA. - El Presidente de la República tendrá las atribuciones y deberes que le señalan la Constitución Política de la República y la ley: d) Designar a las autoridades conforme las atribuciones que le confieren la Constitución y las leyes; (...)*"

Que, la norma ibídem, señala en su artículo 68: "(...) *LEGITIMIDAD Y EJECUTORIEDAD. - Los Actos Administrativos se presumen legítimos y deben cumplirse desde que se dicten y de ser el caso, se notifiquen, salvo los casos de suspensión previsto en ese estatuto (...)*"

Que, la norma antes referida en su artículo 86, señala que, las entidades de la administración pública central serán competentes para resolver peticiones relacionadas a asuntos inherentes a su atribuciones: "Art. 86.- *PRESUNCIÓN DE COMPETENCIA Y FACULTADES IMPLÍCITAS.- Si alguna norma atribuye competencia a la Administración Pública Central, sin especificar el órgano que deba ejercerla, se entenderá que la facultad de tramitar y resolver las peticiones o impugnaciones corresponde a los órganos inferiores competentes por razón de la materia y del territorio y, de existir varios de éstos, al superior jerárquico común. Los órganos administrativos serán competentes para resolver todos los asuntos y adoptar todas las medidas y decisiones que los consideren razonablemente necesarios para cumplir con sus objetivos específicos determinados en la ley no obstante que dichos asuntos, medidas y decisiones no hayan sido expresas y detalladamente a ellos atribuidos.*"

Que, el Decreto Ejecutivo Nro. 252 del 22 de diciembre de 2017, publicado en el Suplemento del Registro Oficial 158, el 11 de enero de 2018, creó el Comité Estratégico de Promoción y



Atracción de Inversiones - CEPAI, como órgano rector a nivel nacional en materia de inversiones. Además, señala como parte de sus atribuciones la de establecer los parámetros mínimos para la suscripción de contratos de inversión, y consecuentemente autorizar la suscripción de contratos de inversión.

Que, mediante Disposición General Quinta del Decreto Ejecutivo Nro. 252 del 22 de diciembre de 2017, se señaló que el Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones, cumplirá las funciones y responsabilidades de autoridad nacional competente en materia de inversiones previstas en otras leyes y reglamentos. El mismo Decreto establece como atribuciones del Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones, las competencias relacionadas al monitoreo de las obligaciones legales o contractuales asumidas por los inversionistas en los contratos de inversión.

Que, mediante Decretos Ejecutivos Nro. 559 y Nro. 636, de 14 de noviembre 2018 y 11 de enero de 2019, respectivamente, se transformó al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones, en Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca; mediante la fusión por absorción de los Ministerios de: Industrias y Productividad, Acuicultura y Pesca, Comercio Exterior e Inversión y el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Pro Ecuador.

Que, a través de Decreto Ejecutivo Nro. 811 del 27 de junio de 2019, el señor Iván Ontaneda Berrú, fue designado como Ministro de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca.

Que, por medio de la petición presentada el 15 de mayo de 2019 y su alcance del 29 de julio del mismo año, la compañía ENCHAPES DECORATIVOS S.A. ENDESA, solicitó excepcionalidad en el parámetro de generación de empleo para acceder a la exoneración de impuesto a la renta de la Ley de Fomento Productivo y la suscripción de un contrato de inversión, por el proyecto que consiste en: *"la adquisición de una línea de producción para el ensamblado de tableros contrachapados de madera con el propósito de incrementar la producción, aumentar el uso de madera de plantaciones, mejorar la productividad y tener un proceso ambientalmente más limpio y amigable"*. La ubicación del proyecto es en el Cantón Puerto Quito (parroquia rural), de la provincia de Pichincha. El monto de INVERSIÓN DEL PROYECTO asciende a cuarenta y tres millones con 47/100 dólares de los Estados Unidos de América (USD \$43.000.000,47), que se ejecutarán desde el año 2018 al 2020.

Que, mediante Informe Técnico-Legal Nro. MPCEIP-INV-2019-0034-IT, de 02 de agosto de 2019, el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, en calidad de autoridad nacional competente en inversiones y ente rector de la materia en que se ejecuta la inversión, conoció la solicitud de contrato de inversión de la compañía ENCHAPES DECORATIVOS S.A. ENDESA, recogiendo en el mismo la información referente al parámetro de generación de empleo, verificando su cumplimiento en función a lo establecido en el literal a) del artículo 1 de la Resolución Nro. 001-CEPAI-2019, establece Aspectos Operativos para la Aplicación de los Incentivos de ley Orgánica para el Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo, y Estabilidad y Equilibrio Fiscal y su Reglamento, que establece: *"Art. 1.- Definiciones: Para efecto de lo establecido en el Reglamento de la Ley Orgánica para el Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo, y Estabilidad y Equilibrio Fiscal, se considerarán las siguientes definiciones: a. Empleo Neto permanente: Entiéndase como empleo neto al resultado de la mediana de los trabajadores de"*



un ejercicio fiscal, sin considerar las contrataciones para actividades no periódicas o estacionales. En este rubro se considerará al empleo registrado ante el IESS y los contratados bajo la modalidad de servicios profesionales.", la inversionista es una empresa existente y categorizada como "grande" por sus ingresos, debiendo cumplir con el incremento del 3% de su nómina en relación al ejercicio fiscal anterior a la inversión y mantenerlo durante todo el periodo del beneficio tributario; de acuerdo al Anexo de "Generación de empleo" la empresa se compromete a generar un empleo adicional a la mediana de trabajadores del año 2018, en consecuencia, deberá mantener 390 plazas de empleo durante la vigencia de los incentivos incentivo. Esta condición se verificará en base al empleo registrado por la inversionista, en el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social. Concluyendo y recomendando que proceda con la aprobación de la suscripción del contrato solicitado por la inversionista por parte del Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones, una vez que ha sido conocido por el Subcomité.

Que, el proyecto de inversión presentado por la compañía ENCHAPES DECORATIVOS S.A. ENDESA cumple los requisitos para la suscripción de contratos de inversión, establecidos en el artículo 25 del Código Orgánico de la Producción, Comercio Exterior e Inversiones, artículo 25 del Reglamento de Inversiones del COPCI, así como lo dispuesto en la Resolución Nro. 001-CEPAI-2019 en relación a los aspectos operativos para la aplicación de los incentivos de la Ley Orgánica para el Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo, y Estabilidad y Equilibrio Fiscal, y el artículo 1 de la Resolución Nro. 017-CEPAI-2019.

Que, en sesiones Trigésima Quinta y Cuadragésima Primera del Subcomité Interinstitucional del Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones, celebradas el 27 de mayo de 2019 y 16 agosto de 2019, respectivamente, se conoció la solicitud de contrato de inversión ENCHAPES DECORATIVOS S.A. ENDESA.

Que, el proyecto de la empresa ENCHAPES DECORATIVOS S.A. ENDESA, es un proyecto de inversión privada, la inversionista no ha solicitado, ni el Estado se compromete a brindar aportes económicos estatales para el desarrollo de este proyecto. Los sectores priorizados en los que se enmarca son: "Cadena Agroforestal y Productos Elaborados" y "Industrial, Agro Industrial y Agroasociativo", tal como lo estipulan los literales b) y n) del artículo 9.1 de la Ley de Régimen Tributario Interno y definidos en el artículo 17 del Reglamento de Inversiones del COPCI.

Que, el Pleno del Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones – CEPAI, en Sesión Vigésima Primera, celebrada día 18 de octubre de 2019, por unanimidad autorizó la excepcionalidad de empleo solicitada por la inversionista, lo cual fue plasmado en la Resolución 068-CEPAI-2019, de 18 de octubre de 2019, señalando en lo pertinente: "*Artículo Uno.- Autorizar a ENCHAPES DECORATIVOS S.A. ENDESA, con RUC 1790175952001, la excepcionalidad del parámetro de empleo (...) siempre y cuando la empresa cumpla el compromiso de mantener las 389 plazas de empleo netas permanentes que genera en la actualidad, y generar y mantener al menos 1 plaza de empleo permanente nueva. (...)*" (Adicional y durante la vigencia del incentivo)

Que, mediante Oficio Nro. MPCEIP-SDI-2019-0482-O de 25 de octubre del 2019, se solicitó al Ministerio de Economía y Finanzas, el dictamen correspondiente, conforme lo establece el

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



artículo 74, numeral 15 inciso segundo del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas.

Que, a través de Oficio Nro. MEF-VGF-2019-3379-O, de 21 de noviembre del 2019, el Ministerio de Economía y Finanzas, emitió dictamen favorable para la suscripción del Contrato de Inversión solicitado por la empresa ENCHAPES DECORATIVOS S.A. ENDESA.

Que, mediante Oficio Nro. MPCEIP-DPDI-2019-448-O del 28 de noviembre de 2019, se convocó a la Vigésima Quinta Sesión del Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones – CEPAI, a celebrarse el día 03 de diciembre de 2019.

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MPCEIP-DMPCEIP-2019-0107, de 05 de diciembre de 2019, emitido por el señor Iván Ontaneda Berrú, Ministro de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, resolvió: *"la subrogación de funciones del cargo de Ministro de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca al ingeniero Jackson Torres Castillo, Viceministro de Producción e Industrias, del 09 al 18 de diciembre de 2019, inclusive"*.

Que, el Pleno del Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones, en Sesión Vigésima Quinta celebrada el 10 de diciembre de 2019, efectuada de forma virtual, conoció la petición de la compañía ENCHAPES DECORATIVOS S.A. ENDESA., con RUC 1790175952001, cuyo sustento legal y técnico se encuentra detallado en líneas anteriores, con la recomendación de aprobación de la firma del contrato de inversión.

En ejercicio de las atribuciones reglamentarias establecidas en el artículo 3 literal f) del Decreto Ejecutivo Nro. 252 de 22 de diciembre de 2017, el Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones, por unanimidad de sus miembros,

RESUELVE:

Artículo uno.- Aprobar la suscripción del contrato de inversión solicitado por la compañía ENCHAPES DECORATIVOS S.A. ENDESA, con RUC 1790175952001, respecto al proyecto de inversión que consiste en, la adquisición de una línea de producción para el ensamblado de tableros contrachapados de madera con el propósito de incrementar la producción, aumentar el uso de madera de plantaciones, mejorar la productividad y tener un proceso ambientalmente más limpio y amigable; a ejecutarse en el Cantón Puerto Quito, de la provincia de Pichincha; por la suma de cuarenta y tres millones con 47/100dólares de los Estados Unidos de América (USD \$43.000.000,47), que se ejecutaran desde el año 2018 al 2020. El proyecto se desarrolla dentro de los sectores priorizados de "Cadena Agroforestal y Productos Elaborados" y "Industrial, Agro Industrial y Agroasociativo".

Artículo dos.- Autorizar al ente rector en la materia en que se ejecuta la inversión, Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, la suscripción del respectivo contrato. El contrato tendrá un plazo de duración de 15 años y contará con los incentivos siguientes:

Incentivos Ley Orgánica para el Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo, y Estabilidad y Equilibrio Fiscal

1. Exoneración proporcional del impuesto a la renta, y su anticipo, por doce (12) años, contados desde el primer año en que se generen ingresos atribuibles directa y únicamente a la nueva inversión, de conformidad con los artículos 26 y 30, capítulo II, de la Ley de Fomento Productivo, y su reglamento.

2. La exoneración del impuesto a la salida de divisas para las importaciones de bienes de capital y materias primas, de conformidad con el artículo 27, capítulo II, de la Ley de Fomento Productivo, de acuerdo al Anexo "Cronograma de Exoneración de ISD".

Incentivos del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones:

1. Las deducciones adicionales para el cálculo del impuesto a la renta, como mecanismos para incentivar la mejora de productividad, innovación y para la producción eco-eficiente, de conformidad con el artículo 24 numeral 1, literal c) del COPCI;
2. Los beneficios para la apertura del capital social de las empresas a favor de sus trabajadores, de conformidad con el artículo 24 numeral 1, literal d) del COPCI;
3. Las facilidades de pago en los tributos al comercio exterior, de conformidad con el artículo 24 numeral 1, literal e) del COPCI;
4. La deducción adicional para el cálculo del impuesto a la renta de la compensación adicional para el pago del salario digno, de conformidad con el artículo 24 numeral 1, literal f) del COPCI;
5. La exoneración del impuesto a la salida de divisas para las operaciones de financiamiento externo, de conformidad con el artículo 24 numeral 1, literal g) del COPCI;
6. La reforma al cálculo del anticipo del impuesto a la renta de conformidad con el artículo 24 numeral 1, literal i) del COPCI.

Artículo tres.- Conceder a la inversionista un término de 60 días, contados a partir de la notificación de la presente resolución, para actualizar la documentación habilitante y suscribir el Contrato de Inversión solicitado, a partir de cuya suscripción se entenderán estabilizados los beneficios e incentivos respectivos de conformidad con el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones (COPCI), su Reglamento, así como los aplicables en la Ley de Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo, y Estabilidad y Equilibrio Fiscal, y su reglamento. Dicho plazo podrá extenderse de oficio o a petición del interesado conforme lo establece el artículo 161 Código Orgánico Administrativo. Del cumplimiento de lo dispuesto se deberá informar al CEPAI.

Artículo cuatro.- El ministerio competente en materia de inversiones, en coordinación con la entidad rectora en la materia de la inversión, podrán en cualquier tiempo, verificar el cumplimiento de los términos acordados en el contrato de inversión y de los compromisos específicos que el inversionista haya adquirido mediante la suscripción de dicho contrato. Para estos efectos el inversionista deberá entregar la información necesaria para dicha verificación que le sea requerida de conformidad con las leyes aplicables.

Esta resolución entrará en vigencia a partir de su notificación. Dada y firmada, en el Distrito Metropolitano de Quito, a los 10 días del mes de diciembre de 2019.

NOTARÍA OCTOGÉSIMA CUARTA DE QUITO
De acuerdo al Art. Dieciocho de la Ley Notarial. CERTIFICO que el presente Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones (CEPAI) deviene del interesado. En 2 fojas).

Quito a 20 ENE. 2020



Dr. Alexis Jurado Vaca
NOTARIO OCTOGÉSIMA CUARTA DE QUITO

ENCHAPES DECORATIVOS SA ENDESA



RESOLUCIÓN Nro. 068-CEPAI-2019

EL COMITÉ ESTRATÉGICO DE PROMOCIÓN Y ATRACCIÓN DE INVERSIONES

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República, en su artículo 147, señala, entre otras, como atribuciones del señor presidente de la República, las siguientes: "5. *Dirigir la administración pública en forma descentrada y expedir los Decretos necesarios para su integración, organización, regulación y control; 6. Crear, modificar y suprimir los ministerios, entidades e instancias de coordinación.*"

Que, el cuerpo normativo ibidem, en su artículo 226, señala: "Art. 226.- *Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.*"

Que, el Código Orgánico Administrativo, en el artículo 45, establece que el Presidente de la República es responsable de la Administración Pública central, en tal sentido tiene la potestad de: "(...) *crear, reformar o suprimir los órganos o entidades de la administración pública central, cualquiera sea su origen, mediante decreto ejecutivo en el que se determinará su adscripción o dependencia.*"

Que, el Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo Función Ejecutiva ERJAFE, publicado en el Registro Oficial 536 de 18 de marzo de 2002, prescribe en su artículo 11, señala: "Art. 11.- *ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA. - El Presidente de la República tendrá las atribuciones y deberes que le señalan la Constitución Política de la República y la ley:* d) *Designar a las autoridades conforme las atribuciones que le confieren la Constitución y las leyes; (...)*"

Que, la norma ibidem, señala en su artículo 68: "(...) *LEGITIMIDAD Y EJECUTORIEDAD. - Los Actos Administrativos se presumen legítimos y deben cumplirse desde que se dicten y de ser el caso, se notifiquen, salvo los casos de suspensión previsto en ese estatuto (...)*"

Que, la norma antes referida expone en su artículo 86, señala que las entidades de la administración pública central serán competentes para resolver peticiones relacionadas a asuntos inherentes a su atribuciones: "Art. 86.- *PRESUNCION DE COMPETENCIA Y FACULTADES IMPLICITAS.- Si alguna norma atribuye competencia a la Administración Pública Central, sin especificar el órgano que debe ejercerla, se entenderá que la facultad de tramitar y resolver las peticiones o impugnaciones corresponde a los órganos inferiores competentes por razón de la materia y del territorio y, de existir varios de éstos, al superior jerárquico común. Los órganos administrativos serán competentes para resolver todos los asuntos y adoptar todas las medidas y decisiones que los consideren razonablemente necesarios para cumplir con*"

A



sus objetivos específicos determinados en la ley no obstante que dichos asuntos, medidas y decisiones no hayan sido expresas y detalladamente a ellos atribuidos."

Que, el Decreto Ejecutivo Nro. 252, del 22 de diciembre de 2017, publicado en el Suplemento del Registro Oficial 158, el 11 de enero de 2018, creó el Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones - CEPAI, como órgano rector a nivel nacional en materia de inversiones. Además, señala como una de sus funciones la siguiente: "(...) e) *Establecer los parámetros que deberán cumplir las inversiones que soliciten someterse al régimen de incentivos establecidos en la normativa vigente; f) Aprobar los proyectos de inversión y autorizar la suscripción de contratos de inversión; (...)*"

Que, mediante Disposición General Quinta del Decreto Ejecutivo Nro. 252 del 22 de diciembre de 2017, se señaló que el Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones, cumplirá las funciones y responsabilidades de autoridad nacional competente en materia de inversiones previstas en otras leyes y reglamentos. El mismo Decreto establece como atribuciones del Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones, las competencias relacionadas al monitoreo de las obligaciones legales o contractuales asumidas por los inversionistas en los contratos de inversión.

Que, mediante Decretos Ejecutivos Nro. 559 y Nro. 636, de 14 de noviembre 2018 y 11 de enero de 2019 respectivamente, se transformó al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones, en Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca; mediante la fusión por absorción de los Ministerios de: Industrias y Productividad, Acuicultura y Pesca, Comercio Exterior e Inversión y el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Pro Ecuador.

Que, el artículo 2 literal a) del Reglamento para la Aplicación de la Ley Orgánica para el Fomento Productivo, Atracción De Inversiones, Generación de Empleo, y Estabilidad y Equilibrio Fiscal, establece que la condición de generación de empleo neto se deberá cumplir atendiendo al tamaño de la empresa.

Que, mediante comunicaciones del 15 de mayo de 2019 y del 29 de julio del mismo año, la compañía ENCHAPES DECORATIVOS S.A. ENDESA, solicitó excepcionalidad en el parámetro de generación de empleo para acceder a la exoneración de impuesto a la renta de la Ley de Fomento Productivo y la suscripción de un contrato de inversión, por el proyecto que consiste en: *"la adquisición de una línea de producción para el ensamblado de tableros contrachapados de madera con el propósito de incrementar la producción, aumentar el uso de madera de plantaciones, mejorar la productividad y tener un proceso ambientalmente más limpio y amigable"*. La ubicación del proyecto es en el Cantón. Puerto Quito (parroquia rural), de la provincia de Pichincha. El monto de INVERSIÓN DEL PROYECTO asciende a cuarenta y tres millones con 47/100 dólares de los Estados Unidos de América (USD \$43.000.000,47), que se ejecutarán desde el año 2018 al 2020. El inversionista se constituye dentro de las grandes empresas, que sin la excepcionalidad debería incrementar su empleo neto en mínimo el 3% de su empleo neto permanente durante el mismo período, en el caso de la compañía ENCHAPES DECORATIVOS S.A. ENDESA posee un empleo promedio de 389 plazas de empleo netas, según datos del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social.



Que, mediante Informe Técnico-Legal Nro. MPCEIP-INV-2019-0034-IT, de 02 de agosto de 2019, el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, en calidad de autoridad nacional competente en inversiones y ente rector de la materia en que se ejecuta la inversión, conoció la solicitud de contrato de inversión de la compañía ENCHAPES DECORATIVOS S.A. ENDESA; concluyendo y recomendando que proceda con la aprobación de la suscripción del contrato solicitado por la inversionista por parte del Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones, una vez que ha sido conocido por el Subcomité.



Que, el artículo 5 de la Resolución Nro. 001-CEPAI-2019 de 18 de febrero de 2019, publicada en el Registro Oficial 458 de 01 de abril de 2019, establece los parámetros que debe cumplir la inversión para dictaminar excepciones a la condición de generación de empleo neto, en casos particulares, señalando en lo pertinente: *"El Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones - CEPAI, podrá eximir del cumplimiento de la condición de generación de empleo para casos particulares que lo soliciten. Para acceder a esta excepcionalidad la empresa deberá mantener al menos el promedio de los tres últimos periodos fiscales de su categoría (clasificación CIU), por tamaño de empresa.- Una vez cumplida la condición del párrafo anterior, la inversionista deberá comprometerse a cumplir las siguientes condiciones. Las MIPYMES deberán acogerse al menos un parámetro y las grandes empresas deberán aplicar al mínimo dos: i. Inversión intensiva en tecnología (...) ii. Fomento a la producción (...)"*.

Que, en sesiones Trigésima Quinta y Cuadragésima Primera del Subcomité Interinstitucional del Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones, celebradas el 27 de mayo de 2019 y 16 agosto de 2019, respectivamente, se conoció la solicitud de contrato de inversión ENCHAPES DECORATIVOS S.A. ENDESA.

Que, el proyecto de la empresa ENCHAPES DECORATIVOS S.A. ENDESA, es un proyecto de inversión privada, la inversionista no ha solicitado, ni el Estado se compromete a brindar aportes económicos estatales para el desarrollo de este proyecto. Los sectores priorizados en los que se enmarca son: "Cadena Agroforestal y Productos Elaborados" y "Industrial, Agro Industrial y Agroasociativo", tal como lo estipulan los literales b) y n) del artículo 9.1 de la Ley de Régimen Tributario Interno y definidos en el artículo 17 del Reglamento de Inversiones del COPCI.

Que, mediante Oficio Nro. MPCEIP-SDI-2019-0469-O de 16 de octubre de 2019, se convocó a la Vigésima Primera Sesión del Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones – CEPAI, a celebrarse el día viernes 18 de octubre de 2019.

Que, el Pleno del Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones, en Sesión Vigésima Primera celebrada de forma virtual el 18 de octubre de 2019, conoció la petición de la compañía ENCHAPES DECORATIVOS S.A. ENDESA., con RUC 1790175952001, para acceder a la excepcionalidad de empleo, cuyo sustento legal y técnico se encuentra detallado en líneas anteriores, con la recomendación de aprobación de la firma del contrato de inversión.

En ejercicio de las atribuciones reglamentarias establecidas en el artículo 3 literal e) del Decreto Ejecutivo Nro. 252 de 22 de diciembre de 2017, y de conformidad a lo establecido en el artículo 2 literal a penúltimo inciso El Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones podrá regular mediante resolución, los aspectos operativos que considere necesarios para procurar el debido cumplimiento y verificación de esta condición de generación de empleo y dictaminar en casos concretos, excepciones a esta condición:

A



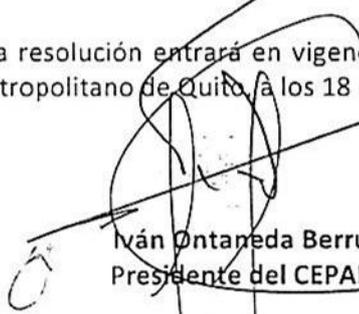
RESUELVE:

Artículo uno.- Autorizar a ENCHAPES DECORATIVOS S.A. ENDESA., con RUC 1790175952001, la excepcionalidad en la aplicación del parámetro de empleo, determinado en el artículo 2 literal a) del Reglamento para la Aplicación de la Ley Orgánica para el Fomento Productivo, Atracción De Inversiones, Generación de Empleo, y Estabilidad y Equilibrio Fiscal, siempre y cuando la empresa cumpla el compromiso de mantener las 389 plazas de empleo netas permanentes que genera en la actualidad, y generar y mantener al menos 1 plaza de empleo permanentes nuevas, dentro del periodo señalado en el "Anexo Cronograma de Inversión"; y, de acuerdo al artículo 5 de la Resolución Nro. 001-CEPAI-2019 y lo comprometido por la inversionista. La empresa al ser categorizada como GRANDE, deberá cumplir y posteriormente demostrar, el cumplimiento de dos de los parámetros establecidos, en este sentido la INVERSIONISTA, se comprometió a cumplir dos parámetros del artículo 5 de la Resolución Nro. 001-CEPAI-2019, conforme se detalla:

"1 Fomento a la producción: Con la nueva inversión, la capacidad de producción de ventas se incrementará en un 40% al pasar de un nivel de USD32.351.000 en el 2018 a USD45.368.000 una vez que las nuevas maquinarias arranquen su producción en el año 2020"

"Inversión intensiva en tecnología: La maquinaria que se adquirirá para el proyecto es nueva y proviene de países que son líderes en innovación y tecnología como son Japón, Bélgica e Italia. Por lo tanto, la maquinaria contiene los últimos avances tecnológicos que existen para la industria de fabricación de tableros contra enchapados"

Esta resolución entrará en vigencia a partir de su notificación. Dada y firmada, en el Distrito Metropolitano de Quito, a los 18 días del mes octubre de 2019.


Iván Ontaneda Berrú
Presidente del CEPAI

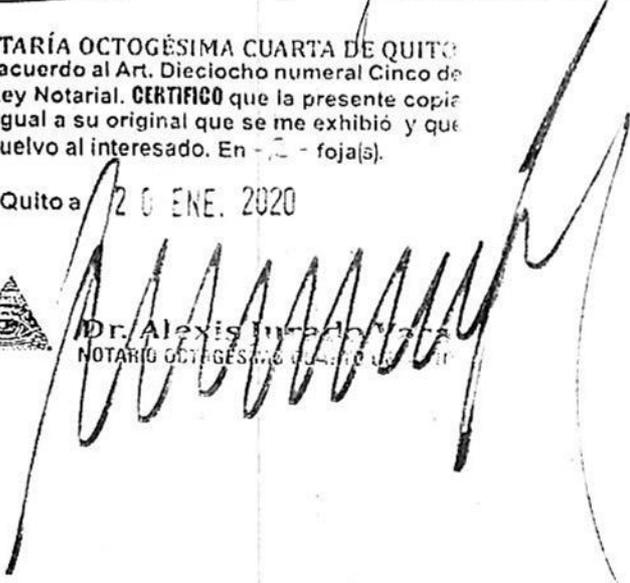

Patricia Armijos Armijos
Secretaria del CEPAI

NOTARÍA OCTOGÉSIMA CUARTA DE QUITO
De acuerdo al Art. Dieciocho numeral Cinco de la Ley Notarial. **CERTIFICO** que la presente copia es igual a su original que se me exhibió y que devuelvo al interesado. En - 2 - foja(s).

Quito a 20 ENE. 2020



Dr. Alexis Jurado Vaca
NOTARIO OCTOGÉSIMA CUARTA DE QUITO



REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS DEL ECUADOR
REGISTRO DE SOCIEDADES

DATOS GENERALES DE LA COMPAÑÍA

RAZÓN O DENOMINACIÓN	ENCHAPES DECORATIVOS SA ENDESA		
NOMBRE COMERCIAL:			
EXPEDIENTE:	1836	RUC:	1790175952001
FECHA DE CONSTITUCIÓN:	31/01/1975	PLAZO SOCIAL:	31/01/2045
NACIONALIDAD:	ECUADOR	TIPO DE CIA:	ANÓNIMA
OFICINA:	QUITO	SITUACIÓN LEGAL:	ACTIVA

DIRECCIÓN LEGAL

PROVINCIA: PICHINCHA CANTÓN: QUITO CIUDAD:

DIRECCIÓN POSTAL

PROVINCIA: PICHINCHA CANTÓN: QUITO CIUDAD: QUITO

PARROQUIA: CALLE: MORAN VALVERDE NÚMERO: PE-1-63

INTERSECCIÓN/MZ. PANAMERICANA SUR KM 9.5 CIUDADELA:

CONJUNTO: BLOQUE:

NÚMERO DE OFICINA: EDIFICIO/C.C.: ENDESA

REFERENCIA / UBICACIÓN: JUNTO AL PUENTE DE GUAJALO

PISO: PB TELÉFONO1: 022676700 TELÉFONO2: 022677376

FAX: 022674016 CORREO ELECTRÓNICO 1: endesa@endesabotrosa.com

CASILLERO POSTAL: 17-01-150 CORREO ELECTRÓNICO 2: sanchezj@endesabotrosa.com

CELULAR: 0992405552 PERTENECE A M.V.: NO SITIO WEB: www.endesabotrosa.com

INFORMACIÓN

¿Es proveedora de bienes o servicios del estado? NO ¿Ofrece servicios de pago a remesas? NO ¿Sociedad de interés público? NO

¿Pertenece a MV? NO ¿Compañía vende a crédito? NO Fecha de última act. de datos: 25/09/2013 12:04 PM

Disposición Judicial que afecta la compañía: NINGUNA

ACTIVIDAD ECONÓMICA

OBJETO SOCIAL: La fabricación, industrialización, elaboración, transformación y comercialización de todo tipo de productos agrícolas y forestales... d) Generación eléctrica. Prestación de servicios de asesoría gerencial, financiera y de comercialización.

CIRU Actividad Nivel 2: C16 PRODUCCIÓN DE MADERA Y FABRICACIÓN DE PRODUCTOS DE MADERA Y CORCHO, EXCEPTO MUEBLES, FABRICACIÓN DE ARTÍCULOS DE PAJA Y DE MATERIALES TRENZABLES

CIRU Operación Principal: C1621.01 FABRICACIÓN DE MUJAS DE SERRAN HUIJADO; TERNOS, BANIJAS, SIFONANTES, REFORZADOS CON PAPEL O TELA, CUBIERTOS PARA BOMBAS, SUPERFICIES CUBIERTAS PARA PRODUCIR MADERA ENCHAPADA, TABLEROS DE ESPUMADO, CUBIERTOS PARA FABRICACIÓN DE TABLEROS CONTRACHAPÓN, TABLEROS DE SERRAN ENCHAPADA Y OTROS TABLEROS * MUALS

CAPITAL A LA FECHA

ADMINISTRADORES DE LA COMPAÑÍA

IDENTIFICACIÓN	NOMBRE	NACIONALIDAD	CARGO	FECH. NOMB.	PERIODO	FECHA DE REG.	Nº. DE REGISTRO	ART.	ESTADO
1705252318	DURINI PEREZ JUAN MANUEL	ECUADOR	PRESIDENTE EJECUTIVO	8/04/19 0:00	3	09/05/2019	7263	26	ACTIVO
1701551572	DURINI TERAN MANUEL FRANCISCO	ECUADOR	PRESIDENTE DEL DIRECTORIO	8/04/19 0:00	3	09/05/2019	7265	25	ACTIVO
1701183160	ESPINOSA TERAN JAVIER	ECUADOR	PRIMER DIRECTOR PRINCIPAL DEL DIRECTORIO	20/05/10 0:00	3	06/09/2010	10356	23	ADM
1701596045	OURYONES QUIRIBOGA CARLOS RAUL	ECUADOR	TERCER DIRECTOR SUPLENTE DEL DIRECTORIO	20/05/10 0:00	3	06/09/2010	10358	20	ADM
1704178153	ESPINOSA CAÑIZARES CRISTIAN	ECUADOR	PRIMER DIRECTOR SUPLENTE DEL DIRECTORIO	20/05/10 0:00	3	06/09/2010	10355	20	ADM
1704090321	DURINI TERAN MARGARITA	ECUADOR	SEGUNDO DIRECTOR SUPLENTE DEL DIRECTORIO	20/05/10 0:00	3	07/09/2010	10307	24	ADM

FECHA DE EMISIÓN: 23/12/2019 00:00:00

Es obligación de la persona o servidor público que recibe este documento validar su autenticidad ingresando al portal web www.supercias.gob.ec/portalinformacionverifica.php con el siguiente código de seguridad:



000F1932565



NOTARIA OCTOGÉSIMA CUARTA DE QUITO
RAZÓN.- De conformidad con el numeral cinco del Artículo Dieciocho de la Ley Notarial, DOY FE que el presente documento que en foja(s) antecede, es un documento MATERIALIZADO ante mí.

Quito 20 ENE. 2020

Dr. Alexis Jurado Vaca
NOTARIO OCTOGÉSIMO CUARTO DE QUITO



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS

REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS

CERTIFICADO DE CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES Y EXISTENCIA LEGAL

DENOMINACIÓN DE LA COMPAÑÍA:

ENCHAPES DECORATIVOS SA ENDESA

SECTOR:

SOCIETARIO



MERCADO DE VALORES



SEGUROS



NÚMERO DE EXPEDIENTE:

1836

DOMICILIO:

QUITO

RUC:

1790175952001

REPRESENTANTE(S) LEGAL(ES):

DURINI PEREZ JUAN MANUEL

CAPITAL SOCIAL:

\$ 25.500.000,0000

SITUACIÓN ACTUAL:

ACTIVA

LA COMPAÑÍA TIENE ACTUAL EXISTENCIA JURÍDICA Y SU PLAZO SOCIAL CONCLUYE EL:

31/01/2045

DISPOSICIÓN JUDICIAL QUE AFECTA A LA COMPAÑÍA:

NINGUNA

CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES:

SI

HA CUMPLIDO

Siendo responsabilidad del Representante Legal la veracidad de la información remitida a esta Institución, la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros certifica que, a la fecha de emisión del presente certificado, esta compañía ha cumplido con sus obligaciones.

NOTARÍA OCTOGÉSIMA CUARTA DE QUITO
RAZON.- De conformidad con el numeral cinco del
Artículo Dieciocho de la Ley Notarial, DOY FE que
el documento que en _____ foja (s) antecede, es
certificación de documento MATERIALIZADO ante mí

Quito 20 ENE. 2020



Dr. Alexis Jirado
NOTARIO OCTOGÉSIMA CUARTA DE QUITO

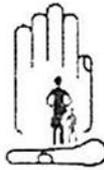
FECHA DE EMISIÓN:

23/12/2019 09:49:21

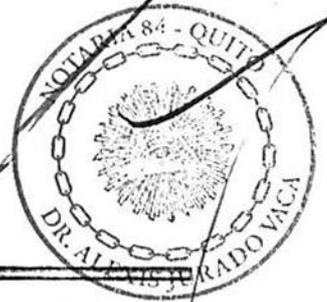
Es obligación de la persona o servidor público que recibe este documento validar su autenticidad ingresando al portal web
www.supercias.gob.ec/portalinformacion/verifica.php con el siguiente código de seguridad:



C74Q8167327



IESS



CERTIFICADO DE CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES PATRONALES

El Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS) certifica que, revisados los archivos del Sistema de Historia Laboral, el señor(a) DURINI PEREZ JUAN MANUEL, representante legal de la empresa ENCHAPES DECORATIVOS S.A. ENDESA con RUC Nro. 1790175952001 y dirección SUR. AV. MORAN VALVERDE OE1-63 PANAMERICANA SUR. OE1-63. AV. PEDRO VICENTE MALDONADO. PUENTE DE GUAJALÓ., NO registra obligaciones patronales en mora; información verificada a la fecha de emisión del presente certificado.

El IESS se reserva el derecho de verificar la información y las obligaciones pendientes que no se encontraren registradas o no hayan sido determinadas, sin perjuicio de aplicar las sanciones correspondientes; esta certificación no implica condonación o renuncia del derecho del IESS, al ejercicio de las acciones legales a que hubiere lugar para su cobro.

El contenido de este certificado puede ser validado ingresando al portal web del IESS en el menú Empleador – Certificado de Obligaciones Patronales, digitando el RUC de la empresa o número de cédula.



NOTARÍA OCTOGÉSIMA CUARTA DE QUITO
RAZON.- De conformidad con el numeral cinco del Artículo Dieciocho de la Ley Notarial, DOY FE que el documento que en _____ foja (s) antecede, es certificación de documento MATERIALIZADO ante mí

Quito 20 ENE. 2020

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]
Dr. Alexis Jurado Vaca
NOTARIO OCTOGÉSIMO CUARTO DE QUITO

José Ricardo Herrera Falcones

Director Nacional de Recaudación y Gestión de Cartera.

Emitido el 23 de diciembre de 2019

Validez del Certificado 30 días



SERVICIO DE RENTAS INTERNAS
CERTIFICADO DE CUMPLIMIENTO TRIBUTARIO



Contribuyente:

ENCHAPES DECORATIVOS S.A. ENDESA

RUC:1790175952001

Ciudad.-

De conformidad con lo establecido en el artículo 96 del Código Tributario sobre el cumplimiento de los deberes formales de los contribuyentes y en concordancia con el artículo 101 de la Ley de Régimen Tributario Interno sobre la responsabilidad por la declaración de impuesto del sujeto pasivo; el Servicio de Rentas Internas certifica que:

Una vez revisada la base de datos del SRI, el contribuyente **ENCHAPES DECORATIVOS S.A. ENDESA** con RUC **1790175952001**, ha cumplido con sus obligaciones tributarias hasta **NOVIEMBRE 2019** y no **registra deudas en firme**, información registrada a la fecha de emisión del presente certificado de cumplimiento tributario.

Sin embargo, la Administración Tributaria se reserva el derecho de verificar las declaraciones presentadas y ejercer la facultad determinadora, orientada a comprobar la correcta aplicación de las normas tributarias vigentes, sin perjuicio de aplicar las sanciones correspondientes en caso de detectarse falsedad en la información presentada.

Particular que comunico para los fines pertinentes.

SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

Fecha y Hora de emisión: 23 de diciembre de 2019 14:09

Código de verificación: SRICCT2019000332304



NOTARÍA OCTOGÉSIMA CUARTA DE QUITO
RAZÓN.- De conformidad con el numeral cinco del Artículo Dieciocho de la Ley Notarial. DOY FE que el documento que en _____ foja (s) antecede, es certificación de documento MATERIALIZADO ante mí.

Quitc 20 ENE. 2020


Dr. Alexis Urquiza Vaca
NOTARIO OCTOGÉSIMO CUARTO DE QUITO

Validez del certificado: El presente certificado es válido de conformidad a lo establecido en la Resolución No. NAC-DGERCGC15-00000217, publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial 462 del 19 de marzo de 2015, por lo que no requiere sello ni firma por parte de la Administración Tributaria, mismo que lo puede verificar en la página web del SRI, www.sri.gov.ec y/o en la aplicación SRI Móvil.

Este certificado no es válido para el proceso de cancelación ante la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros.



DIRECCIÓN PROVINCIAL DE PICHINCHA
CONSEJO DE LA JUDICATURA



Código de búsqueda de documento firmado electrónicamente.

ACTA DE SORTEO DE NOTARÍAS PARA CONTRATOS PROVENIENTES DEL
SECTOR PÚBLICO
N° 201917SCP05253

En el Cantón Quito, con fecha 18 de diciembre del 2019 a las 14:23, en mi calidad de Ejecutor Sorteo de la Dirección Provincial de Pichincha en atención a la solicitud efectuada por medio de Formulario Único para Sorteo de Notarías para Contratos Provenientes del Sector Público, se procedió a efectuar el siguiente sorteo:

NOMBRE DEL CONTRATO	ACTOS, CONTRATOS, CONVENIOS, ACUERDOS, DILIGENCIAS DE CUANTIA INDETERMINADA QUE NO SE ENCUENTREN EN EL CATALOGO (CONTRATO DE INVERSION QUE OTORGA EL MINISTERIO DE PRODUCCION, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA EN FAVOR DE LA COMPANIA ENCHAPES DECORATIVOS S.A ENDESA)
OTORGADO POR	MINISTERIO DE PRODUCCION COMERCIO EXTERIOR INVERSIONES Y PESCA
A FAVOR DE	ENCHAPES DECORATIVOS S.A. ENDESA
NOTARIA SORTEADA	NOTARIA OCTOGESIMA CUARTA - PICHINCHA - QUITO
NOTARIO	ALEXIS PATRICIO JURADO VACA (TITULAR)

FRANCIA ISABEL HERMOSA MACIAS
Ejecutor Sorteo

Elaborado por: FRANCIA ISABEL HERMOSA MACIAS
Fecha Sorteo: 18 DE DICIEMBRE DEL 2019 14:23

Señor Notario:
A partir de la fecha del presente sorteo, usted tiene 72 horas para la presentación de excusas debidamente motivadas en caso que sea pertinente, por medio de oficio a la Dirección Provincial del Consejo de la Judicatura que corresponda.

BASE LEGAL

- Constitución de la República del Ecuador

Artículo 177.- "La Función Judicial se compone de órganos jurisdiccionales, órganos administrativos, órganos auxiliares y órganos autónomos. La ley determinará su estructura, funciones, atribuciones, competencias y todo lo necesario para la adecuada administración de justicia."

Artículo 178.- "(...) El Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial.

La Función Judicial tendrá como órganos auxiliares el servicio notarial, los martilladores judiciales, los depositarios judiciales y los demás que determine la ley.

La Defensoría Pública y la Fiscalía General del Estado son órganos autónomos de la Función Judicial.

La ley determinará la organización, el ámbito de competencia, el funcionamiento de los órganos judiciales y todo lo necesario para la adecuada administración de justicia."

Artículo 227.- "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación".

- Código Orgánico de la Función Judicial

Artículo 254.- "ORGANO ADMINISTRATIVO.- El Consejo de la Judicatura es el órgano único de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial, que comprende: órganos jurisdiccionales, órganos administrativos, órganos auxiliares y órganos autónomos.

El Consejo de la Judicatura es un órgano instrumental para asegurar el correcto, eficiente y coordinado funcionamiento de los órganos jurisdiccionales, autónomos y auxiliares. En ningún caso, el Consejo de la Judicatura se considerará jerárquicamente superior ni podrá atentar contra la independencia para ejercer las funciones específicas de las juezas y jueces, de las y los fiscales y de las defensoras y defensores públicos".

-Resolución No. 184-2016 emitida por el pleno del Consejo de la Judicatura

Numeral 4.1.1 literal o) misma que establece como potestad exclusiva de la Dirección Provincial: "(...) Coordinar y Supervisar, dentro de su competencia el funcionamiento de las notarías en la provincia (...)".

- Ley Orgánica de Contratación Pública

Artículo 69.- "Los contratos que por su naturaleza o expreso mandato de la Ley lo requieran se formalizarán en escritura pública dentro del término de quince (15) días desde la notificación de la adjudicación. Los contratos cuya cuantía sea igual o superior a la base prevista para la licitación se protocolizarán ante Notario Público. Los gastos derivados del otorgamiento del contrato son de cuenta del contratista".

- Ley Notarial

Artículo innumerado primero siguiente al artículo 19, referente a la suscripción de contratos establece: "La unidad correspondiente se encargará de realizar el sorteo entre las notarías y los notarios de la jurisdicción donde se celebran los contratos que provengan del sector público y las empresas públicas".

Artículo innumerado segundo, siguiente al artículo 19 referente a la suscripción de contratos establece: "Los contratos de obra o prestación de servicios celebrados con el sector público, que conforme a la Ley requieran de escritura pública, deberán autorizarse preferentemente ante un notario de la jurisdicción donde se ejecuta la obra".

NOTARÍA OCTOGESIMO CUARTO DE QUITO
RAZON.- De conformidad con el numeral cinco del Artículo Dieciocho de la Ley Notarial, DOY FE que el documento que en _____ foja (s) antecede, es certificación de documento MATERIALIZADO ante mí.

Quitó, _____ de _____ de 2020

A partir de la fecha del presente sorteo, usted tiene 72 horas para la presentación de excusas debidamente motivadas en caso que sea pertinente, por medio de oficio a la Dirección Provincial del Consejo de la Judicatura que correspondiere.

Dr. Alexis Eduardo Maca
NOTARIO OCTOGESIMO CUARTO DE QUITO

2. ANEXO GENERACIÓN DE EMPLEO DIRECTO

NIVEL	MEDIANA DE TRABAJADORES A LA FECHA (2018)	2019	2020	2021	2022	2023	2024	Total	Nacional	Extranjero
Directivo	2							2		
Administrativo	15							15		
Operativo	369		1					370		
Comercial	3							3		
Otros (describir)	0							0		
Total	389	0	1	0	0	0	0	390	0	0

NOTA: Los periodos colocados deben corresponder con la generación de empleo que requiera la nueva inversión. De acuerdo a ello, favor insertar o eliminar columnas y filas según se necesite.

Quito, 29 de Julio de 2019



Firma del representante legal
Enchapes Decorativos S.A.

3. ANEXO ORIGEN DE LA INVERSIÓN

Descripción de la inversión	Total de la inversión	Origen de los recursos			%
		Aporte de los Accionistas / Socios de la compañía (\$)	%	Inversión con Financiamiento (\$)	
Inversión total	\$ 43.000.000	\$ 6.000.000	14%	\$ 37.000.000	86%
Total					

PRÉSTAMO(S)

Institución prestamista (pública o privada)	Nacionalidad de la institución prestamista	Monto financiado	Tasa de Interés (%)	Tiempo de gracia (años)	Plazo (años)
Banco Pichincha	Ecuador	\$ 20.000.000	8,95%	2	8
Banco Pichincha Miami	Estados Unidos	\$ 5.000.000	6,75%	2	5
Pro Capital Finance Corp	Uruguay	\$ 12.000.000	7,00%	1	7
Total		\$ 37.000.000			

Yo, Juan Manuel Durini Pérez, en mi calidad de Presidente Ejecutivo y como tal representante legal de la compañía Enchapes Decorativos S.A., declaro que los recursos financieros de la nueva inversión no provienen, ni provendrán de países considerados como paraísos fiscales ante el Estado ecuatoriano.

Quito, 29 de Julio de 2019



[Handwritten signature]

Firma del representante legal
Enchapes Decorativos S.A.

1. ANEXO CRONOGRAMA DE INVERSIÓN (USD)

DETALLE DE LA INVERSIÓN	2018	2019	2020	2021	2022	2023	2024	TOTAL
INVERSIÓN NUEVA PRODUCTIVA (Propiedad, planta y equipo)								
Maquinaria Importada (posterior LFP)	\$ 7.328.390,60	\$ 25.533.137,30	\$ 4.023.367,01	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 36.884.894,91
Maquinaria Importada (anterior LFP)	\$ 4.430.882,38	\$ 25.533.137,30	\$ 4.023.367,01	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 33.987.386,69
Maquinaria Importada (anterior LFP)	\$ 2.897.508,22	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 2.897.508,22
CAPITAL DE TRABAJO								
Obras e instalaciones	\$ 1.149.491,98	\$ 4.965.613,58	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 6.115.105,56
Obras e instalaciones	\$ 1.149.491,98	\$ 4.965.613,58	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 6.115.105,56
TOTAL	\$ 8.477.882,58	\$ 30.498.750,88	\$ 4.023.367,01	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 43.000.000,47

NOTA: De requerir columnas y filas adicionales, favor insertarlas, o eliminar aquellas innecesarias.

Yo, Juan Manuel Durini Pérez, en mi calidad de Presidente Ejecutivo y como tal representante legal de la compañía Enchapes Decorativos S.A., declaro que la información consignada de la nueva inversión se basa en proyecciones del Proyecto de Inversión, en un periodo de tiempo determinado. Sin embargo, el monto total es aquel que mi representada se compromete a invertir, como requisito para la suscripción del Contrato de Inversión.

Quito, 29 de Julio de 2019



Firma del representante legal
Enchapes Decorativos S.A.

CÁLCULO DE PROPORCIONALIDAD DE IMPUESTO A LA RENTA

Reducción en tarifa aplicable = $\frac{\text{nueva inversión productiva}}{\text{total de activos fijos brutos revaluados}}$ * tarifa-impuesto a la renta

Activo Fijo Bruto Revaluado 2017 = \$75.847.387,60

	2018	2019	2020	2021	2022	2023	2024
Nueva Inversión Productiva (acumulado)	\$ 4.430.882,38	\$ 29.964.019,68	\$ 33.987.386,69	\$ 33.987.386,69	\$ 33.987.386,69	\$ 33.987.386,69	\$ 33.987.386,69
Total de activos fijos revaluados de la compañía (no incluye depreciación)	\$ 75.847.387,60	\$ 108.708.915,50	\$ 112.732.282,51	\$ 112.732.282,51	\$ 112.732.282,51	\$ 112.732.282,51	\$ 112.732.282,51
Tarifa impuesto a la renta vigente (elegir la tarifa aplicable para la empresa)	25%	25%	25%	25%	25%	25%	25%
Reducción en tarifa aplicable	N/A	6,89%	7,54%	7,54%	7,54%	7,54%	7,54%
Nueva tarifa impuesto a la renta	N/A	18,11%	17,46%	17,46%	17,46%	17,46%	17,46%

NOTA: Este cálculo aplica sólo para empresas existentes, caso contrario no llenar.

Yo, Juan Manuel Durini Pérez, en mi calidad de Presidente Ejecutivo y como tal representante legal de la compañía Enchapes Decorativos S.A., declaro que la información consignada de la nueva inversión se basa en proyecciones del Proyecto de Inversión, en un periodo de tiempo determinado. Sin embargo, el monto total es aquel que mi representada se compromete a invertir, como requisito para la suscripción del Contrato de Inversión.

Quito, 29 de Julio de 2019



Firma del representante legal
Enchapes Decorativos S.A.

**PAGINA
EN
BLANCO**